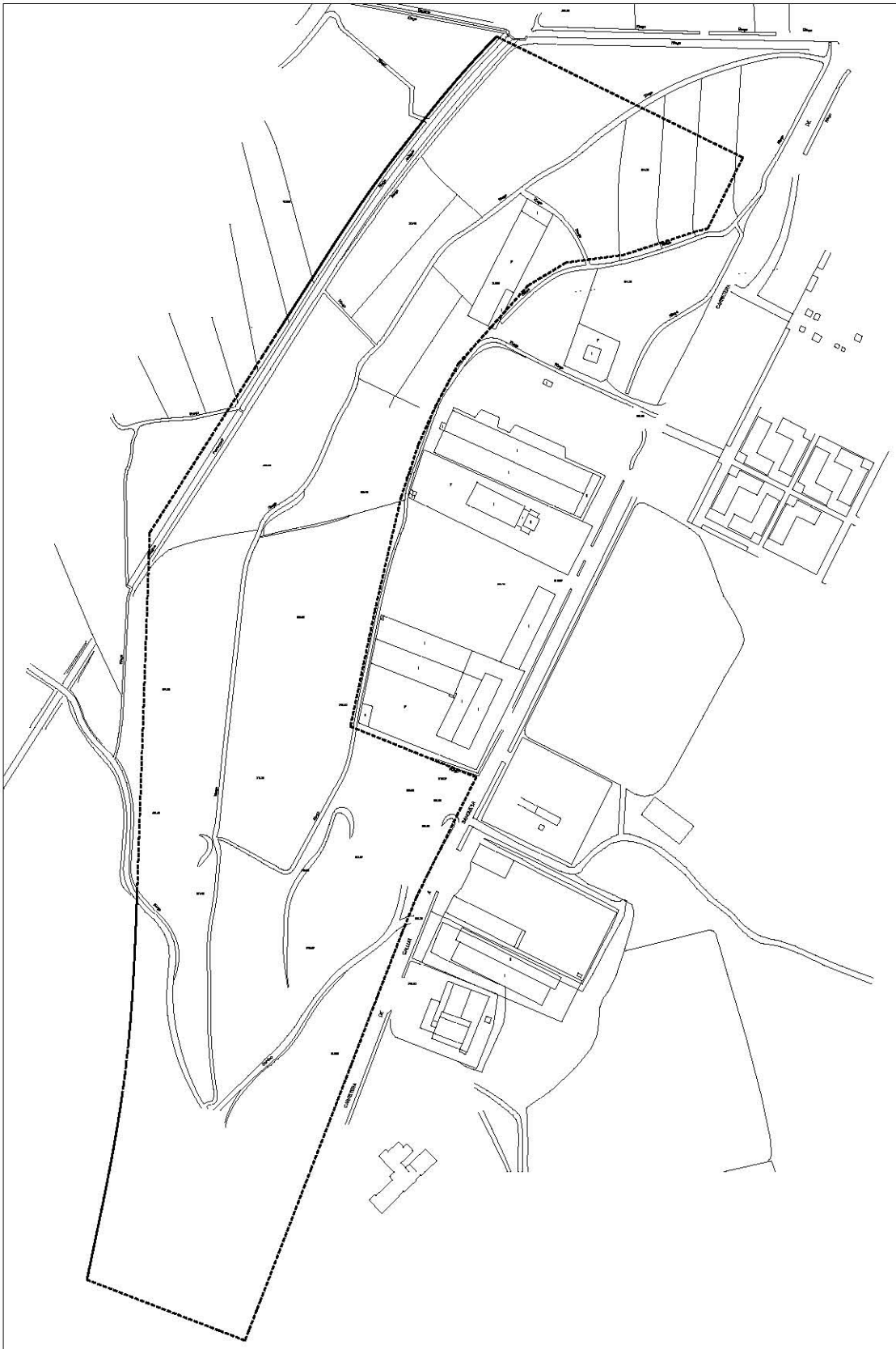

AMBITO del SECTOR MODIFICACIÓN PUNTUAL

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA)

FICHAS

ORDENACIÓN. MARZO 2010

AMBITO PLAN PARCIAL

S.4

ESCALA 1/4000

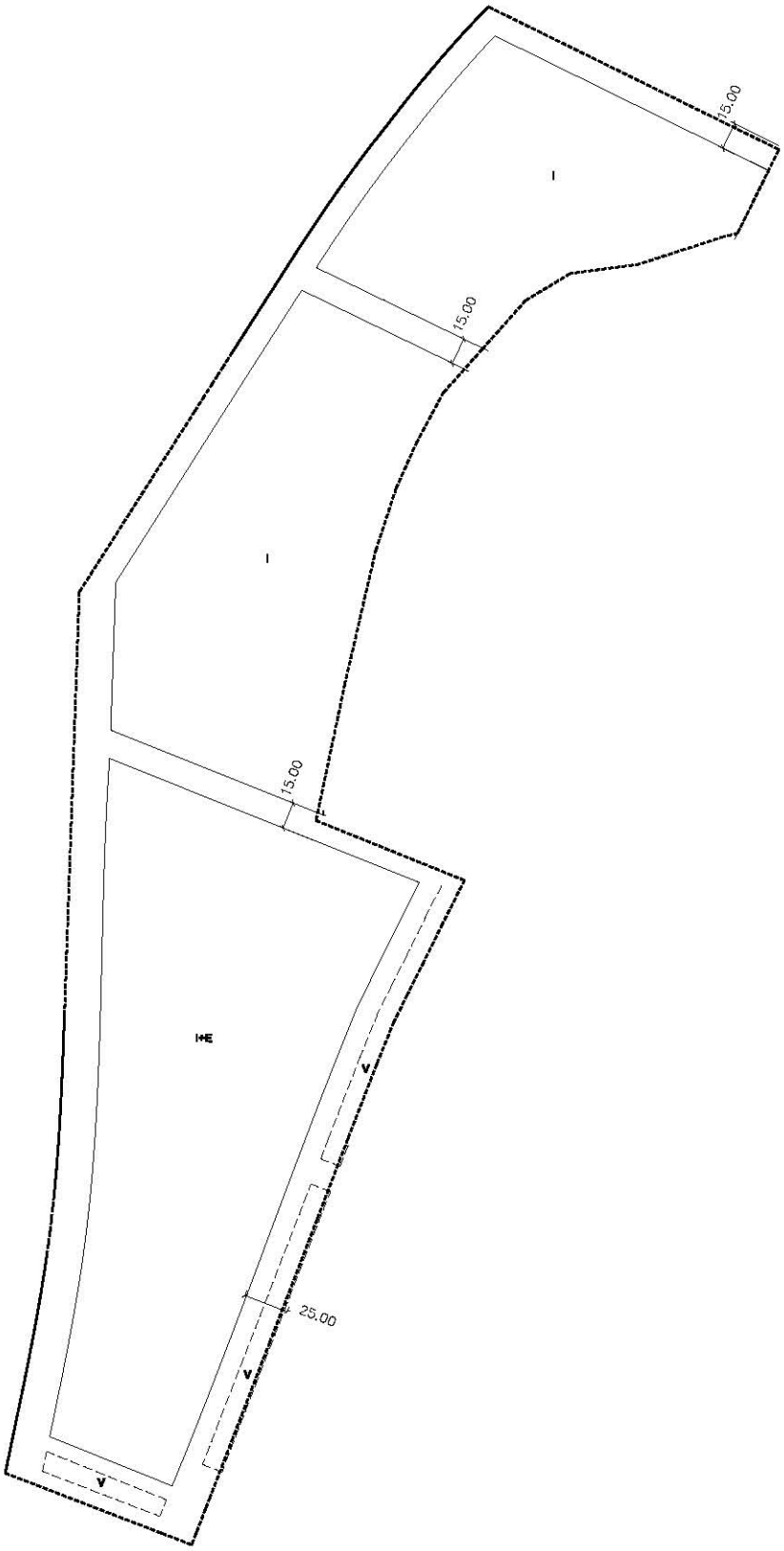

ORDENACION PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA)

FICHAS

ORDENACIÓN. MARZO 2010

AMBITO PLAN PARCIAL

S.4

ESCALA 1/4000

6. REAJUSTE de ALINEACIONES en CUESTA de la FUENTE

a) DOCUMENTO del P.G.O.U. a MODIFICAR:

Plano 6.22 de calificación de suelo y alineaciones.

b) SOLICITUD MUNICIPAL:

Ensanchar una acera sin reducir la calzada.

c) JUSTIFICACIÓN:

La alineación actual de un corral en cuesta de la Fuente produce un estrechamiento de una acera hasta 50 cm que obliga al los peatones a bajar a la calzada en una zona curva con pendiente donde los coches circulan a cierta velocidad, con escasa visibilidad en la que no cabe reducir la calzada para ensanchar la acera por razones de seguridad.

Se propone modificar la alineación del corral existente reduciendo la zonificación de Casco en 5m2 y la de Zona Verde en 6 m2, obteniéndose así los 11 m2 de viario necesario para ampliar las aceras hasta un ancho de 2m. La reducción de zona verde se compensa con un incremento en la zona cercana de Eras Altas que se justifica en la modificación siguiente.

d) CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Plano 6.22: Nueva alineación, cambio de Zona Verde.

e) DOCUMENTOS ANEJOS

Dos esquemas

Plano 6.22

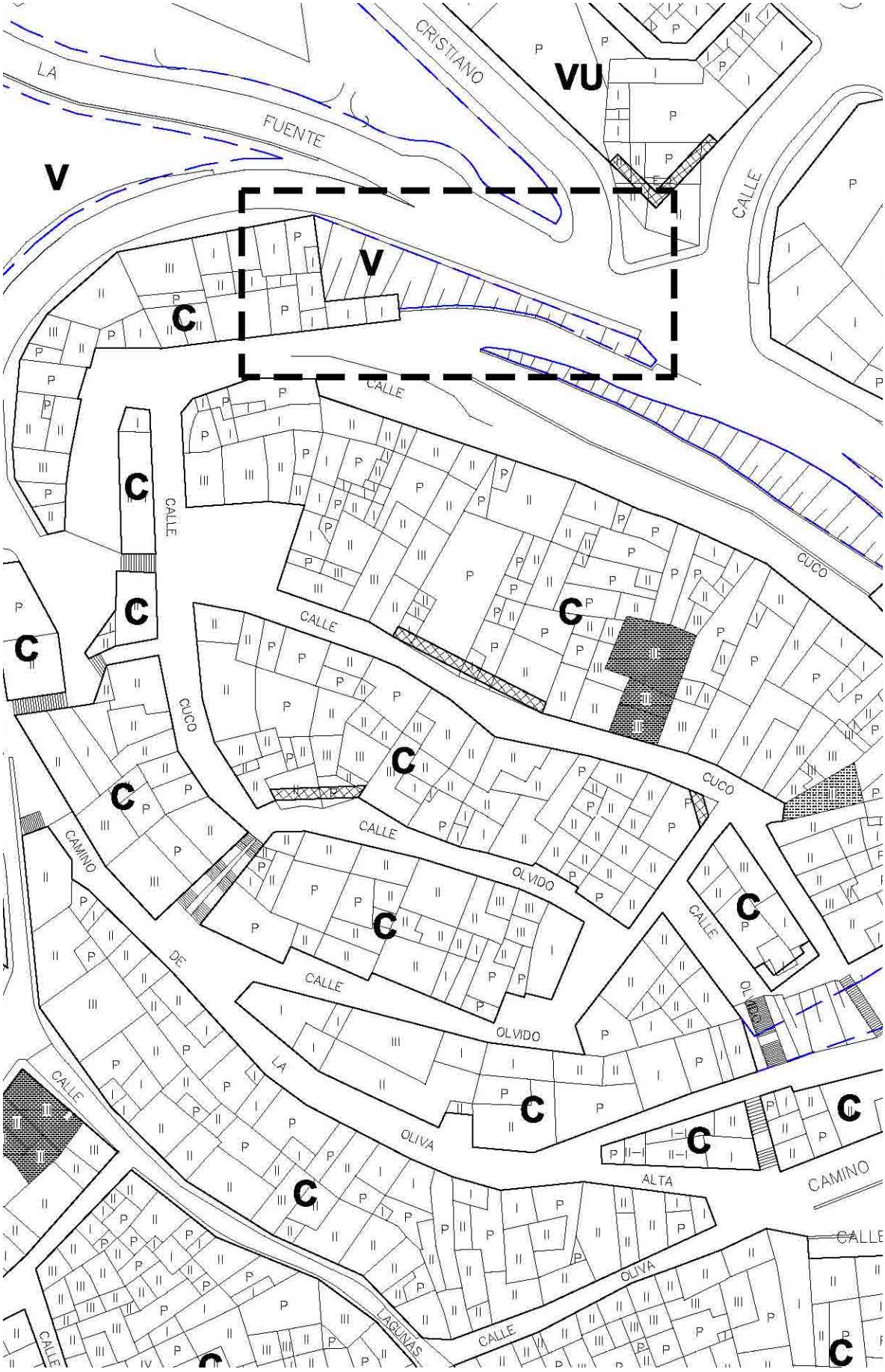

PLANO 6.22: MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES, ZONA VERDE Y VIARIOS
DIBUJO ANTERIOR A MODIFICACIÓN SUP. ZV CUESTA DE LA FUENTE: 375,30 m2

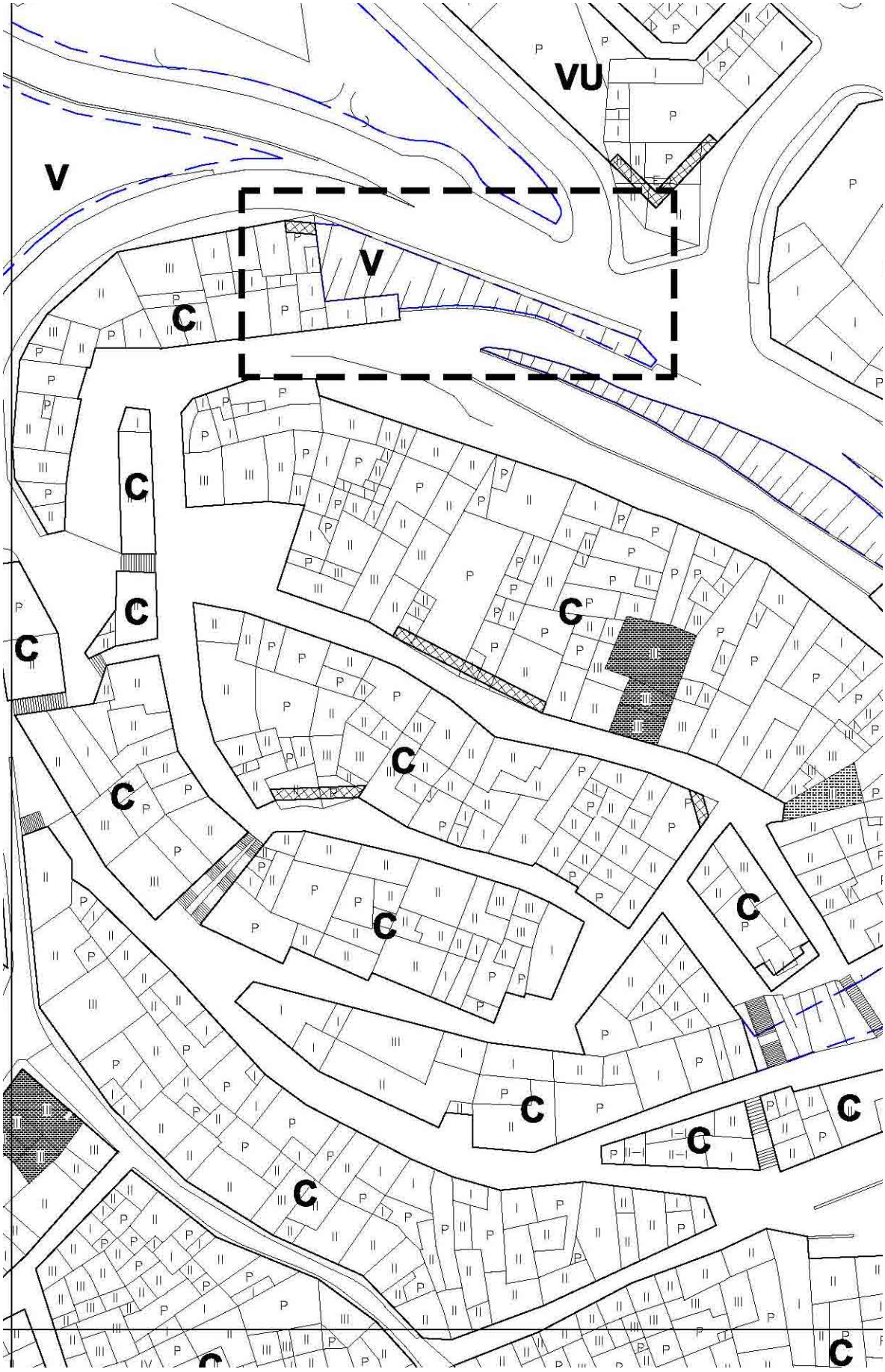

PLANO 6.22: MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES, ZONA VERDE Y VIARIOS
NUEVA SUPERFICIE ZV CUESTA DE LA FUENTE: 371,97 m2

7. VIARIO y REAJUSTE de ZONA VERDE en C/ ERAS ALTAS

a) DOCUMENTO del P.G.O.U. a MODIFICAR:

Plano 6.22 de calificación de suelo y alineaciones.

b) SOLICITUD MUNICIPAL:

Apertura de una nueva calle y regularización de la trasera de la manzana de Valpalmas y c/ Eras Altas.

c) JUSTIFICACIÓN:

1.- Modificación inicialmente propuesta

La Zona Verde en c/ Eras Altas y c/ Barranco de Rigor tiene unos viales interiores sin demasiado sentido que nunca se han ejecutado. Además en la trasera de la c/ Valpalmas se zonificó una manzana como vivienda unifamiliar con un trazado irregular y otra manzana con una nave en la parte de atrás a la que entran camiones desde la c/ Eras Altas, lo que ha impedido consolidar esta parte de la Zona Verde.

La modificación consista en eliminar los viarios interiores, regularizar la manzana de c/ Valpalmas y trazar por la parte posterior un nuevo viario de 10m. En conjunto la zona verde se incrementa y compensa los 6m2 que se han perdido en la modificación anterior. El cómputo global de **zonas verdes se incrementa en 175m2** de acuerdo con el cómputo siguiente:

Mod. Nº 6	Antes de la modificación	Después de la modificación
Cuesta de la Fuente	375 m2	369 m2
Mod. Nº 7		
V1	49.461 m2	57.093 m2
V2	1.593 m2	
V3	446 m2	
V4	4334 m2	
V5	1.078 m2	
Total	**57.287 m2**	**57.462 m2**

2.- Prescripción del CPU sobre reserva del SG de zonas verdes.

En el acuerdo del consejo provincial de urbanismo de fecha 17 de diciembre de 2010 se exigió justificar el cumplimiento del sistema general de 5m2 de zona verde por habitante por el incremento de densidad residencial en el suelo urbano del barrio de Eras Altas, así como la posible valoración del supuesto de actuación de dotación, y en su caso, la consideración del ámbito como unidad de ejecución.

El incremento de edificabilidad producida es muy pequeño. Supone la recalificación de un ámbito de 1.064m2 que pasan de viario a VU (vivienda unifamiliar), con una capacidad máxima de 10 viviendas, dada la configuración irregular de la parcela y la densidad y tipología dominantes en la zona. Esto equivale a un incremento de 30 habitantes y requiere un **incremento de zona verde de 150m2**, inferior al incremento de zona verde que se ha producido con la modificación.

Respecto de la posible actuación de dotación, debe reseñarse que el ámbito objeto de la recalificación corresponde a las traseras de la calle Valpalmas, situadas sobre **suelos de**

titularidad municipal, integrados por tanto en el patrimonio público de suelo y que el viario a trazar discurre también por suelos del Ayuntamiento en suelo urbano consolidado.

Dado que la LUA en sus artículos 79.2 y 134.4.e contempla que la cesión pueda sustituirse por una compensación en metálico, que estas compensaciones deben integrarse en el patrimonio municipal de suelo y que la modificación tiene un ámbito muy reducido, no se ha considerado oportuna la delimitación de una unidad de ejecución, que estaría toda ella sobre terrenos municipales, en la que el ayuntamiento habría de compensarse a sí mismo y hacer frente a la construcción del vial, sino que resulta más sencillo para el ayuntamiento desarrollar el suelo de manera asistemática.

d) CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Rectificación de la Zona Verde y delimitación de una zona más grande y unitaria eliminando los viarios interiores.

Ampliación de la superficie de la manzana de vivienda unifamiliar.

Apertura de la calle y trazado del chaflán para facilitar el giro.

e) DOCUMENTOS ANEJOS

Dos esquemas con los cambios.

Plano 6.22 modificado.

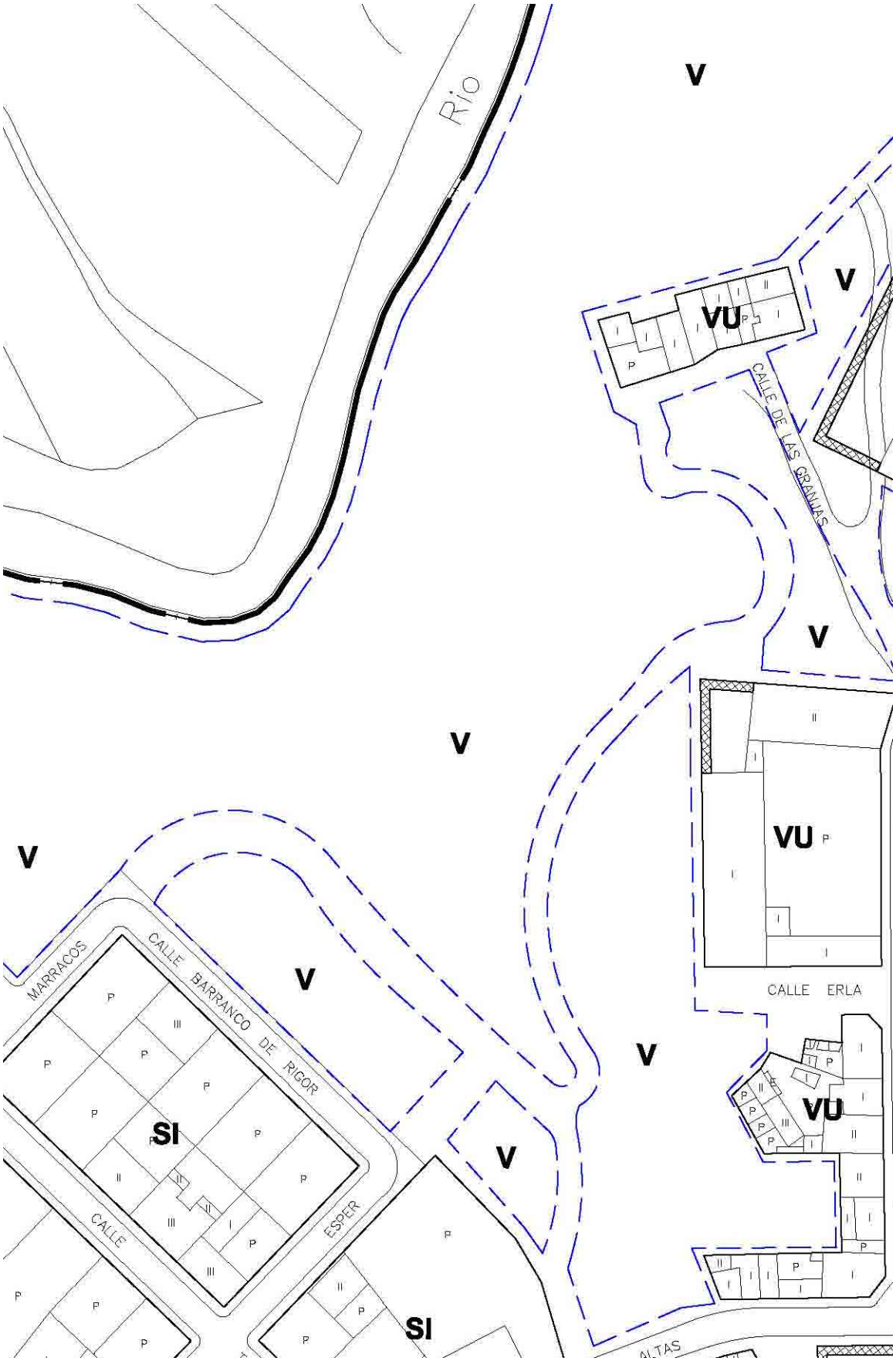

PLANO 6.22: MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES, ZONA VERDE Y VIARIOS
DIBUJO PLANEAMIENTO ANTES DE MODIFICACIÓN PUNTUAL ZV: 56.912,05 m2

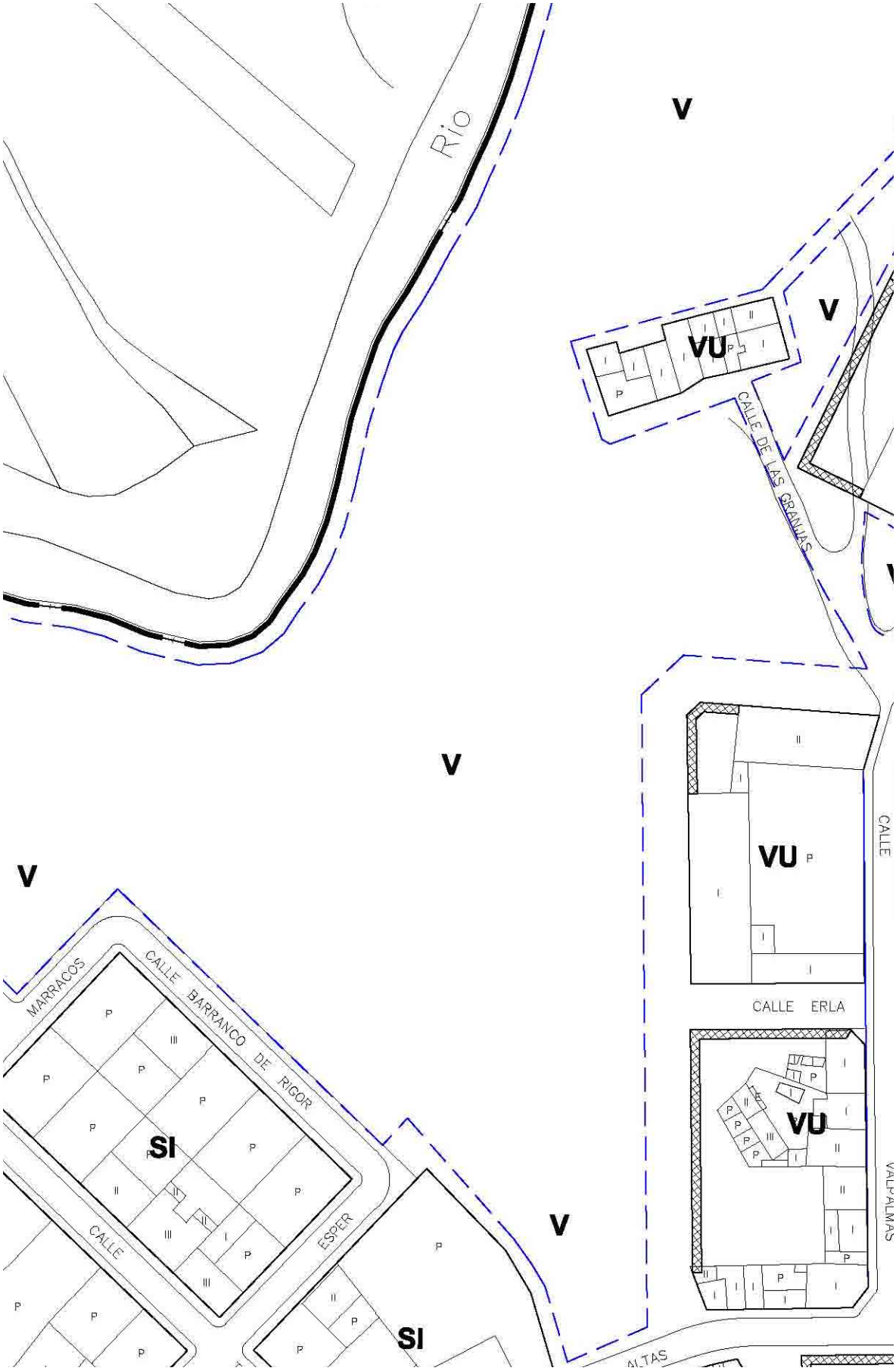

PLANO 6.22: MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES, ZONA VERDE Y VIARIOS
NUEVA SUPERFICIE ZONA VERDE: 57.093,98 m2

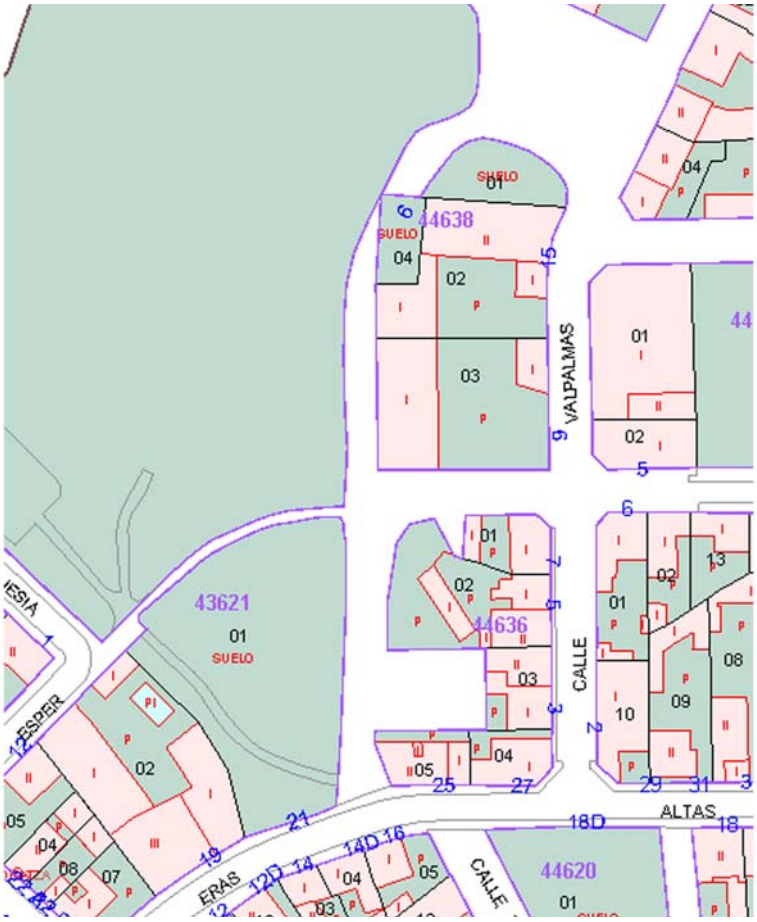

CATASTRO

ORTOFOTO

8 CONCLUSIÓN

La documentación que antecede, con los anejos documentales y planos que complementan la presente memoria ofrecen las condiciones de ordenación de un grupo de siete modificaciones aisladas del PGOU, así como la información y criterios que han servido de base para definirla. Incorpora las adendas propuestas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros antes de su aprobación inicial, las prescripciones contenidas en el informe favorable a cinco modificaciones puntuales del consejo provincial de urbanismo de 17 de diciembre de 2010 y las correcciones derivadas de la estimación de alegaciones e informes municipales. Todo ello fue aprobado por el ayuntamiento el 7 de Febrero de 2011 y publicado en el BOPZ el 28 de Febrero de 2011.

Se incorpora además el cumplimiento de las prescripciones derivadas de la suspensión del consejo provincial de urbanismo de 17 de diciembre de 2010 referentes a las otras dos modificaciones puntuales (SUND y zona verde en el barrio de las Eras) y las prescripciones del informe de la D.G. de carreteras referentes a la prolongación del paso de la Constitución y su enlace con la variante.

Se remite por lo tanto este refundido completo del documento para su revisión por parte del CPU-Z y, si procede, su aprobación definitiva por el ayuntamiento.

Zaragoza, para Ejea de los Caballeros, a 1 de junio de 2011

Gerardo Molpeceres López Monserrat Abad Lavilla Ignacio de Rosendo Klecker

Arquitectos

Anexo 1: Informes sobre SNU.

Anexo 2: Protocolo de colaboración entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Aragón.

Anexo 3: Publicación en el BOPZ de la aprobación definitiva de 5 modificaciones puntuales.

Planos (son los mismos que los de aprobación inicial de la modificación, excepto el 4B):

- 4
- 4B (nuevo)
- 5.2-a
- 6.15, 6.21, 6.22, 6.26 y 6.27

Fichas (ya incluidas en la memoria):

- UE-2
- UE-18
- Sector 4

ANEXO I INFORMES SOBRE SNU

M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

Área de Economía, Fomento y Patrimonio
Servicio de Patrimonio Agrario

50 aniversario
Pueblos de colonización de Ejea
1959-2009

INFORME DEL SERVICIO DE PATRIMONIO AGRARIO

Asunto: Edificación almacenes agrícolas y cabañas

Según el P.G.O.U del Ayuntamiento de Ejea, actualmente en vigor, para hacer un almacén agrícola se necesita que la parcela en la que se pretende ubicar tenga como mínimo 1 Ha de superficie (hay muchas edificaciones actualmente que no cumplen este requisito). Se da el caso que varios agricultores propietarios de lotes de más de 10 Has quieren hacer el almacén para guardar maquinaria, aperos, abonos, simiente, etc, junto al casco urbano de los pueblos en que viven y poseen, asimismo, un huerto de unos 2.500 m2, con objeto de no tener que ir hasta los lotes y volver de los mismos con otro medio de transporte, al mismo tiempo que junto a los pueblos estos almacenes son más fáciles de vigilar, por lo que, a mi juicio, debería cambiarse en el P.G.O.U este requisito de necesitar 1 Ha, dejándolo en menor superficie (Vg 1.500 m2)

Asimismo, las cabañas refugio, para guardar pequeña herramienta y tener cobijo en los huertos tanto municipales como particulares, podrían dejarse hacer de hasta 40 m2, ya que, en la propiedad municipal muchos de ellos se solicitan como lugar de ocio y recreo, quedando siempre la edificación que se realiza para el Ayuntamiento, con lo que aumenta su valor, el cual pone el canon a estos aprovechamientos y en los particulares puede cambiar su clasificación rústica.

Lo que informo a los efectos que procedan.

M.I. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Ejea de los Caballeros, 25 de mayo de 2009

Fdo: Celso Torres Montaner
Ingeniero Técnico Agrícola Municipal

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística,
Pº. Mª Agustín, 56
50004 - ZARAGOZA

M.I. AYUNTAMIENTO
EJEA de los CABALLEROS
- 8 JUN. 2009
ENTRADA REGISTRO GENERAL
Nº 2297

RS - 2009/ 577

GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO GENERAL-Edif. Pignatelli
120330 03. JUN 2009
SALIDA

Fecha: Zaragoza, a 3 de junio de 2009
Nº/refª. DU-08/165
Asunto: Solicitud información urbanística

Destinatario:
AYTO. DE EJEA DE LOS CABALLEROS
C/ PABLO COSCULLUELA, 1
50600- EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

En el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón se encuentra en tramitación expediente sancionador contra D. Andrés Labena Villa por actos de edificación y uso del suelo en la parcela 1129 del polígono 2 del catastro de rústica del término municipal de Ejea de los Caballeros, suelo clasificado como no urbanizable de especial protección, áreas de regadío tradicional, cuya regulación viene establecida en el artículo 91 de la normativa urbanística vigente.

En el escrito de alegaciones presentado por el imputado se hace mención a la edificabilidad de 0,10 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela para cobertizos o cabañas (cuya regulación, por otra parte, viene establecida en el artículo 95, entrando en contradicción con lo señalado en el 91).

Por otra parte, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades relativas a la aplicación e interpretación de los documentos del Plan General dentro de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de los tribunales competentes, tal y como se establece en el artículo 3 de las citadas normas urbanísticas.

En consecuencia, se solicita al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que notifique al instructor del expediente sancionador, a la mayor brevedad posible, la interpretación del contenido del artículo 91 de su normativa urbanística en relación con la edificación de cabañas o cobertizos.

Dicha información deberá ser remitida al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR DU-08/165,

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Fdo.: Constancio Navarro Lomba.

M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)

SECRETARIA GENERAL

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
REGISTRO GENERAL
Oficina Delegada Ejea de los Caballeros
1 Jul. 2009
ENTRADA n.º .....

AYTO. EJEA DE LOS CABALLEROS
Fecha: 11/06/09 10:
Libro: Libro Gener
Numero: 2009E01935

50 aniversario
Pueblos de colonización de Ejea
1959-2009

SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
DPT. DE O.P., URBANISMO Y TRANSPORTES
GOBIERNO DE ARAGÓN
Paseo María Agustín nº 58
50004 -- Zaragoza

Expte. Nº DU-08/165

Vista la solicitud de información urbanística, relativa a la interpretación del artículo 91 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Ejea de los Caballeros, realizada por el instructor del expediente referenciado, hago constar lo siguiente:

El Artículo 95 se halla incluido en la Sección III del Capítulo III de las mencionadas normas, titulada "Suelo No Urbanizable Genérico". En consecuencia, su contenido no es aplicable al "Suelo no urbanizable especial – Áreas de Regadío Tradicional", que se rige por el artículo 91, incluido en la Sección II del Capítulo III.

Sucede, sin embargo, que el artículo 91 no contemplaba entre las construcciones permitidas en el Área de regadío tradicional la denominada "cabaña" pero si la de "cobertizo", que se ha venido considerando, por extensión, de contenido similar a aquella, entendiéndose ambas como edificaciones menores destinadas a garantizar usos auxiliares a las pequeñas explotaciones agrícolas.

Pero, al contemplar una superficie construida de 0,10 m2 por cada metro cuadrado de la parcela afectada, ese artículo podía llegar a desvirtuar la definición de la palabra "cabaña" en lo que se refiere a la dimensión reducida del habitáculo.

Ese ha sido sin duda el motivo por el que considerando, de una parte, que las cabañas tenían cabida en el artículo 91, por similitud con la expresión "cobertizo", y de otra, que las dimensiones que éste artículo contemplaba eran excesivas para el tipo de construcción de que se trataba, las licencias se han venido otorgando con las condiciones establecidas en el artículo 95. En cuanto al uso de las instalaciones no hay diferencia entre ambos artículos.

El Ayuntamiento es consciente de que la cuestión no está bien resuelta en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, pues el sustento jurídico es débil a la vista de lo indicado.

Lo procedente, a juicio de quien suscribe, sería modificar el artículo 91, trasladando al mismo una regulación similar a la del artículo 95 respecto a las cabañas.

Esta modificación puede plantearse en el marco de una más amplia que afecte a otros aspectos de usos en Suelo No Urbanizable Especial que también la demandan.

Ejea de los Caballeros, a 10 de junio de 2009

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

Fdo: Angel Lerendegui Ilarri

ANEXO II PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO Y GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

N.º y año del exped.
Referencia

DEPARTAMENTO: OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

DENOMINACION **ACUERDO de del GOBIERNO DE ARAGÓN por el que se aprueba la celebración de un Protocolo de Colaboración con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para la ejecución del proyecto de prolongación del Paseo Constitución hasta su conexión con la variante de Ejea (A-127)**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su articulo 71.13ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ámbito de la Administración autonómica, es el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el órgano competente en el área material expuesta, en virtud del Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros ejerce competencias en materia de infraestructuras municipales en su municipio.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene la facultad de coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con entidades locales, a efectos de proyectar o ejecutar accesos intercomunitarios u otras obras de interés común, según establece el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, en relación con el artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Con objeto de conseguir una mayor eficacia en la gestión de los servicios, la colaboración entre la Administración Autonómica y la Administración Local está consagrada en el artículo 72 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, como uno de los principios generales que han de regir las relaciones de la Comunidad Autónoma con las entidades locales. Igualmente, pero con carácter general, el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo

1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, apela a la colaboración entre Administraciones Públicas.

En este caso concreto, la Administración autonómica, a través del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, está llevando a cabo la ejecución de las obras denominadas "Acondicionamiento de las Carreteras A-125 y A-127. Tramo: Variante de Ejea de los Caballeros, entre el p.k. 3+200 y el p.k. 7+256 (Separata 2). Clave: V2-250-Z", estando prevista su finalización para noviembre del año 2012.

La prolongación del Paseo Constitución de Ejea de los Caballeros hasta su conexión con la variante A-127, cuya segunda fase se encuentra por tanto en construcción, supondrá una mayor eficiencia en el uso de la variante, lo que redundará en la mejora de las comunicaciones de esta localidad.

Ante esta coincidencia de intereses comunes sobre una materia en la que existen competencias compartidas y concurrentes, es deseo de las Administraciones Públicas intervinientes proceder a articular la futura colaboración para la ejecución de las obras de prolongación del Paseo de la Constitución de Ejea de los Caballeros hasta su conexión con la variante de dicha localidad (A-127)

De acuerdo con las previsiones del artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta conveniente formalizar un Protocolo General con el fin de fijar el marco y la metodología de actuación en este proyecto de mutuo interés para las partes firmantes del mismo.

En consecuencia, a propuesta del titular del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día de de 2011, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero: Aprobar el texto del Protocolo que figura como Anexo, a suscribir con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para la ejecución del proyecto de prolongación del Paseo Constitución hasta su conexión con la variante de Ejea (A-127).

Segundo: Facultar al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para formalizar el mencionado Protocolo en nombre y representación de la Diputación General de Aragón.

Tercero: Dar traslado de este Acuerdo al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, de de 2011

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y TRANSPORTES

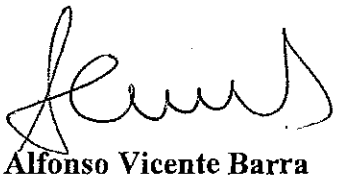

Fdo.: Alfonso Vicente Barra

VERSION

PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE PROLONGACIÓN DEL PASEO CONSTITUCIÓN HASTA SU CONEXIÓN CON LA VARIANTE DE EJEA (A-127)

En Zaragoza, a de de

REUNIDOS

De una parte el **SR. D. ALFONSO VICENTE BARRA,** Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, nombrado por Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

Y de otra, el **SR. D. JAVIER LAMBAN MONTAÑES,** Alcalde-Presidente de la Corporación municipal de Ejea de los Caballeros, Zaragoza, en virtud del acuerdo adoptado por dicha Corporación de de de .

Ambas partes se reconocen mutua y plena capacidad de obrar para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su articulo 71.13ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el ámbito de la Administración Autonómica, es el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el órgano competente en el área material expuesta, en virtud del Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros ejerce competencias en materia de infraestructuras municipales en su municipio.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene la facultad de coordinar sus actuaciones en materia de carreteras, con entidades locales a efectos de proyectar o ejecutar accesos intercomunitarios u otras obras de interés común, según establece el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, en relación con los artículos 65 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

DECISIÓN

Con objeto de conseguir una mayor eficacia en la gestión de los servicios, la colaboración entre la Administración Autonómica y la Administración Local está consagrada en el artículo 72 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, como uno de los principios generales que han de regir las relaciones de la Comunidad Autónoma con las entidades locales. Igualmente, pero con carácter general, el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, apela a la colaboración entre la Administraciones Públicas.

En este caso concreto, la Administración autonómica, a través del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, está llevando a cabo la ejecución de las obras denominadas "Acondicionamiento de la Carreteras A-125 y A-127. Tramo: Variante de Ejea de los Caballeros, entre el p.k. 3+200 y el p.k. 7+256 (Separata 2). Clave: V2-250-Z", estando prevista su finalización para noviembre del año 2012.

La prolongación del Paseo Constitución de Ejea de los Caballeros hasta su conexión con la variante A-127, cuya segunda fase se encuentra por tanto en construcción, supondrá una mayor eficiencia en el uso de la variante, lo que redundará en la mejora de las comunicaciones de la localidad.

Ante esta coincidencia de intereses comunes sobre una materia en la que existen competencias compartidas y concurrentes, es deseo de las Administraciones Públicas intervinientes proceder a articular la futura colaboración para la ejecución de las obras de prolongación del Paseo de la Constitución de Ejea de los Caballeros hasta su conexión con la variante de dicha localidad (A-127).

De acuerdo con las previsiones del artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, resulta conveniente formalizar este Protocolo General con el fin de fijar el marco y la metodología de actuación en este proyecto de mutuo interés para las partes firmantes del mismo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Protocolo General tiene como objeto instrumentar la futura colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la redacción y ejecución del proyecto de prolongación del Paseo de la Constitución de Ejea de los Caballeros hasta su conexión con la variante de dicha localidad (A-127).

BORRADOR

SEGUNDA.- Actuaciones

1. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, dado el carácter municipal de la actuación, redactará y supervisará el proyecto necesario para la ejecución de las obras.

2. Ambas Administraciones aprobarán el proyecto y, una vez aprobado y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del mismo en las condiciones que deberán recogerse en el correspondiente Convenio de Colaboración.

3. Ambas Administraciones participarán en la financiación de la ejecución del proyecto, en los términos expuestos en la cláusula siguiente.

TERCERA.- Financiación

1. El Gobierno de Aragón financiará el 80% del coste total de la ejecución del proyecto, con cargo al capítulo VII de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico correspondiente.

2. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros financiará el 20% del coste total de la ejecución del proyecto con cargo a sus presupuestos.

CUARTA.- Comisión de seguimiento.

1.- El seguimiento de este Protocolo se encomienda a una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros, uno de ellos en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, perteneciente al Departamento competente en materia de carreteras, y otro en representación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Asimismo, formarán parte de esta Comisión un técnico de cada una de esta dos Administraciones que serán nombrados por los propios representantes.

2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) Aprobar el proyecto y supervisar el cumplimiento del Protocolo

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Protocolo.

QUINTA.- Vigencia del Protocolo.

DECISIÓN

Este Protocolo será efectivo a partir de la fecha de suscripción y su vigencia se extenderá hasta que culmine la ejecución de sus objetivos.

SEXTA.- Solución de conflictos

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes firmantes de este Protocolo sobre su interpretación, ejecución o resolución, será resuelta, una vez sometida a la Comisión de Seguimiento sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio, por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, sin perjuicio del sometimiento a la jurisdicción correspondiente de los conflictos que, derivados del mismo, pudieran tener otra naturaleza.

Para la debida constancia de lo convenido, y en prueba de conformidad, las partes firman este Protocolo de Colaboración por triplicado ejemplar en la fecha y lugar arriba indicado.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	**EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS**
Alfonso Vicente Barra	**Javier Lamban Montañes**

DECISION

ANEXO III PUBLICACIÓN EN EL BOP-Z DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE 5 MOD. PUNTUALES

3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 1.870.740,80.
4. Transferencias corrientes, 2.276.969,22.
5. Ingresos patrimoniales, 278.000.
7. Transferencias de capital, 20.000

Total ingresos, 9.038.476,80 euros.

Resumen de los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad municipal Cuarte Urbana, S.L.

Previsión de gastos: 2.772 euros.
Previsión de ingresos: 1.550 euros.

Plantilla de personal del Ayuntamiento

Total plazas: 98 (77 cubiertas, 21 vacantes).

A) Personal funcionario:

Total plazas: 48 (40 cubiertas, 8 vacantes).

A1. Funcionarios con habilitación de carácter estatal: 2.

—Una plaza de secretario, subgrupo A1, cubierta.

—Una plaza de interventor, subgrupo A1, cubierta.

A2. Funcionarios locales: 46.

1. Area administrativa y de servicios generales:

—Una plaza de técnico en Derecho, subgrupo A1, vacante.

—Una plaza de tesorero-técnico de asuntos económico-administrativos, subgrupo A2, cubierta.

—Una plaza de técnico de relaciones laborales y administrativas, subgrupo A2, cubierta.

—Una plaza de aparejador/arquitecto técnico, subgrupo A2, vacante.

—Una plaza de administrativo, subgrupo C1, cubierta.

—Cinco plazas de auxiliar administrativo, subgrupo C2, 1 cubierta, 4 vacantes.

—Una plaza de conserje, grupo AP, cubierta.

2. Cuerpo de Policía Local:

—Una plaza de oficial jefe de Policía Local, subgrupo C2, cubierta.

—Ocho plazas de agente de Policía Local, subgrupo C2, cubiertas.

3. Brigadas municipales:

—Una plaza de jefe de obras, subgrupo C1, cubierta.

—Una plaza de oficial jardinero, subgrupo C2, cubierta.

—Una plaza de oficial electricista, subgrupo C2, cubierta.

—Dos plazas de oficial fontanero, subgrupo C2, cubiertas.

—Dos plazas de oficial de obras, subgrupo C2, cubiertas.

—Una plaza de oficial conductor, subgrupo C2, vacante.

—Cinco plazas DE Peón de oficios varios, grupo AP, cubiertas.

4. Area de educación:

—Tres plazas de educador, subgrupo A2, cubiertas.

—Ocho plazas de técnico superior en Educación Infantil, subgrupo C1, cubiertas.

5. Cultura y deportes:

—Una plaza de coordinador de deportes, subgrupo C2, vacante.

—Una plaza de conserje pabellón polideportivo, grupo AP, cubierta.

B) Personal laboral:

Total plazas: 50 (37 cubiertas, 13 vacantes).

1. Area administrativa y de servicios generales:

—Tres plazas de auxiliar administrativo, subgrupo C2, cubiertas.

—Nueve plazas de limpiador, seis cubiertas, tres vacantes (dos a jornada completa, una a 30 horas semanales, tres a 27 horas semanales, dos a 17,5 horas semanales, una a 15 horas semanales), grupo AP, vacantes.

3. Brigadas municipales:

—Dos plazas de oficial de obras, subgrupo C2, una cubierta, una vacante.

—Una plaza de oficial de construcción, subgrupo C2, vacante.

—Tres plazas de oficial jardinero, subgrupo C2, dos cubiertas, una vacante.

—Catorce plazas de peón de oficios varios, grupo AP, trece cubiertas, una vacante.

—Cuatro plazas de peón jardinero, grupo AP, cubiertas.

4. Area de educación:

—Seis plazas de asistente infantil, grupo AP, cubiertas.

—Una plaza de conserje de colegios públicos, grupo AP, vacante.

5. Cultura y deportes:

—Una plaza de locutor de radio, grupo 4, vacante.

—Una plaza de ayudante de sonido, subgrupo C2, vacante.

—Una plaza de oficial de telecomunicaciones, subgrupo C2, vacante.

—Una plaza de conserje en Casa de Cultura (30 horas semanales), grupo AP, cubierta.

—Una plaza de peón de oficios varios en pabellón polideportivo, grupo AP, cubierta.

—Dos plazas de socorrista, subgrupo C2, vacantes.

Modificaciones de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento

Puestos de director (núm. RPT 25), educador (núm. RPT 44 y 51), técnico superior en Educación Infantil (núm. RPT 26/27/28/29/30/45/46/50), en el apartado "Retribuciones del puesto de trabajo":

—…/…

—Complemento específico: se incrementa este en un 10%.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 2.585

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 7 de febrero de 2011, ha aprobado definitivamente la modificación número 2/2010 (parcial I) del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

El acuerdo, en su parte dispositiva, establece lo siguiente:

Primero. — Estimar parcialmente la alegación primera, presentada por Angel Duesca Bernad, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación Duesmi, de conformidad con la fundamentación señalada en la parte expositiva, plasmándose esta en la redacción del artículo 96 de las normas urbanísticas específicas del PGOU.

Segundo. — Desestimar íntegramente la alegación segunda presentada por Javier Laguarta Sus, de conformidad con la fundamentación y con el contenido señalado en la parte expositiva.

Tercero. — Aprobar definitivamente la modificación núm. 2/2010 (parcial I) del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, con la subsanación de reparos señalados por el Consejo Provincial de Urbanismo y la estimación de la alegación señalada en el apartado primero del presente acuerdo, que afecta a los siguientes aspectos:

—Modificación de la UE-2, cumplimiento de sentencia del TSJA de 21 de abril de 2009.

—Regulación de granjas, cabañas, almacenes y cobertizos en suelo no urbanizable.

—Adaptación cartográfica de la UE-18.

—Regularización de una esquina en calle Formación Profesional.

—Reajuste de alineaciones en Cuesta de la Fuente.

Cuarto. — Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOPZ y en el diario "El Periódico de Aragón".

Quinto. — Notificar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, a efectos de su conocimiento.

En el anexo de este anuncio figura el texto íntegro de las normas urbanísticas del instrumento de planeamiento señalado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

Ejea de los Caballeros, a 15 de febrero de 2011. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

1. Modificación de la UE-2
(Cumplimiento sentencia TSJA 21 de abril de 2009)

UE02 Calles Concordia y Estación

- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Clasificación del Suelo:	Suelo Urbano no Consolidado
Area de reforma interior:	No
Uso y tipología característico de la UE: (U y T caract.)	INTENSIVO Grado 1
Superficie aproximada ámbito UE:	2.958 m2
Superficie afectada por la edificabilidad: (m2 de parcela)	Superficie edificable y zonificación: (m2 construidos)
Superficie: 2.383 m2	Superficie: 2.383 x 2,35 = 5.600 m2
Superficie de cesión obligatoria:	
Viario: 575 m2	19,43%

- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Sistema de actuación:	Cooperación
Necesidad de redacción de E.D:	No
Cesión del 10% del A.M:	Sí

- APROVECHAMIENTO MEDIO DE LA UE

Uso y tipología	Superficie	Cf. uso	Sup. U y T caract.
Intensivo	5.040	1,00	5.040
Intensivo VPO	560	0,75	420
Total	**5.600**		**5.460**
Superficie de la UE	2.958		
A.M UE en U y T caract.	**1,845**		

Observaciones: La unidad de ejecución se delimita con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 21 de abril de 2009, por la que se anuló el Plan General de Ordenación Urbana en lo que respecta al establecimiento de la anterior unidad de ejecución núm. 2.

2. Modificación, regulación de granjas, cabañas, almacenes y cobertizos en SNU

Art. 81. *Sistema general de espacios naturales.*

El sistema de espacios naturales, incluidos en la categoría de suelo no urbanizable especial, está constituido por los siguientes espacios:

—Espacios forestales.

—Espacios fluviales.

—Corredores verdes.

En ellos y con carácter general estará prohibido todo tipo de edificación, salvo aquellas expresamente permitidas en las determinaciones que a continuación se establecen.

Art. 82. *Espacios forestales.*

82.1. Delimitación y regulación de usos.

…/…

3. Se permitirá el establecimiento de áreas recreativas de bajo impacto, siempre que no impliquen un uso superior a 10 usuarios/hectárea en momentos punta.

4. Con carácter general se prohibirá todo el resto de edificaciones en esta categoría de suelo.

Art. 83. *Espacios fluviales.*

…/…

1. Se prohíbe todo tipo de edificación en una banda de 100 metros a ambos lados de la lámina de agua de los ríos, salvo en aquellos suelos que estuvieran clasificados como urbanos o urbanizables. Fuera de dicha banda se aplicará el régimen de usos del artículo 91 para el suelo no urbanizable especial "áreas de regadío tradicional".

Art. 9. *Areas de regadío tradicional.*

Constituyen esta categoría los terrenos pertenecientes a las huertas viejas de los Arbas, grafiadas en el plano núm. 2 de ordenación, escala 1:25.000, sobre una superficie de 2.664 hectáreas.

Se trata de los suelos menos erosionados y de mayor calidad del municipio (ver información urbanística) y, dado que son el fruto del trabajo de decenas de generaciones de hombres y mujeres de Ejea de los Caballeros que a lo largo de más de nueve siglos invirtieron en ellos lo mejor de sus vidas, constituyen un patrimonio único y colectivo de todo el municipio.

En estos suelos podrán permitirse las siguientes construcciones e instalaciones:

—Granjas que cumplan los requisitos de la Directriz parcial sectorial sobre explotaciones ganaderas (Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón).

—Almacenes de productos agrícolas propios de la finca en que se instalan.

—Cabañas o cobertizos para guarda de aperos agrícolas.

Las granjas se regularán por el artículo 98 de las NUR.

En cuanto a los almacenes y las cabañas-cobertizos se regularán por las condiciones de los artículos 96 y 95, respectivamente.

Art. 95. *Cabañas y edificación menor.*

Se permite en suelo no urbanizable genérico la edificación de "cabañas" (denominación tradicional en Ejea) y otras edificaciones menores, con el fin de garantizar usos auxiliares a las pequeñas explotaciones agrícolas de huertos familiares.

A estos efectos, y para delimitar la tipología edificatoria a que se hace referencia en el párrafo anterior, se deberá cumplir:

—No ha de presentar distribución interior asimilable a la de una vivienda, permitiéndose, sin embargo, la instalación de elementos necesarios para los usos agrícolas que debidamente se justifiquen.

—No poseerán servicios higiénico-sanitarios, ni baños, ni aseos de ninguna clase.

—En general, no presentará tipología de vivienda y por lo tanto ninguno de los elementos que la definen.

Estas edificaciones no contradirán en ningún momento las determinaciones en suelo no urbanizable para los sistemas generales de espacios naturales, verdes recreativos y áreas de protección, y estarán sujetas a las siguientes determinaciones:

a) Condiciones de volumen:

—Superficie construida máxima (incluidos porches y cualquier superficie cubierta interior o exterior): 50 metros cuadrados.

—Volumen máximo: 125 metros cúbicos.

—Altura máxima libre: 2,5 metros.

—Distancia mínima a linderos de parcela: 5 metros.

—Distancia mínima a bordes de caminos 10 metros.

b) Condiciones de los terrenos:

La parcela mínima será de 10.000 metros cuadrados en secano y de 4.000 metros cuadrados en regadío.

Art. 96. *Edificación de almacenes agrícolas.*

Con el fin de facilitar en suelo no urbanizable genérico la construcción de naves de uso agrícola para el almacenamiento de maquinaria, aperos de labranza, forrajes o abonos, aquellas se atendrán a las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela sobre la que se asiente la edificación tendrá una superficie mínima de 1 hectárea.

b) Condiciones de volumen:

La altura máxima de las edificaciones será de 6 metros, medida desde la rasante del terreno hasta el arranque de cubierta. La cumbrera de la cubierta no superará esta altura en más de 4 metros.

La edificabilidad máxima será de 0,02 metros cuadrados/metro cuadrado, incluidos cabañas, cobertizos y almacenes de una misma parcela.

c) Distancias a linderos:

La distancia mínima a los linderos de la parcela será de 5 metros, siendo de 10 metros la mínima distancia a los bordes de los caminos.

d) Regulación en "huertos de colonización":

En el caso de los "huertos de colonización" de Pinsoro, El Bayo, Sabinar, Bárdena, Valareña y Santa Anastasia, la superficie mínima será de 4.000 metros cuadrados, la edificabilidad será de 0,1metro cuadrado/metro cuadrado y cada almacén no podrá rebasar los 1.000 metros cuadrados. Además se admitirá excepcionalmente que la superficie mínima exigida resulte de la concreción en una sola parcela del derecho de aprovechamiento correspondiente a varios huertos de colonización físicamente contiguos. En la petición de licencia deberá acreditarse la constancia registral de la cesión de ese derecho.

Art. 98. *Explotaciones ganaderas.*

Quedan reguladas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre instalaciones ganaderas y resto de documentación sectorial aplicable.

Para las edificaciones destinadas a uso ganadero, y siempre que cumplan el decreto mencionado, no se prescriben condiciones de volumen ni tamaño de parcela mínima, a excepción de una edificabilidad máxima de 0,20 metros cuadrados/metro cuadrado.

Se prohíbe, conforme al Decreto 94/2009, toda instalación ganadera de porcino en la franja comprendida a menos de 1.500 metros de la delimitación del suelo urbano y de los suelos urbanizables delimitados de Ejea ciudad (y 2.250 metros en las posiciones de viento dominante), y de 1.000 metros de la delimitación del suelo urbano en los pueblos de colonización de Rivas y Farasdués (y 1.500 metros en posición de viento dominante).

Se cumplirán además las distancias del Decreto 94/2009 entre granjas y las distancias del decreto referentes al resto de especies.

Esta regulación se entenderá modificada automáticamente si cambia la normativa sectorial aplicable.

La distancia mínima de la edificación a los linderos de la parcela será de 5 metros, siendo de 10 metros la mínima distancia a los bordes de los caminos.

3. Modificación de la UE 18 para adaptación cartográfica

UE 18 Ctra Erla I

- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Clasificación del Suelo:		Suelo Urbano no Consolidado
Area de reforma interior:		No
Uso y tipología característico de la UE: (U y T caract.)		VIVIENDA UNIFAMILIAR
Superficie aproximada ámbito UE:		2.810 m2
Superficie afectada por la edificabilidad: (m2 de parcela)		Superficie edificable y zonificación: (m2 construidos)
Manzana 1:	1.278 m2	Manzana 1: 1.278 x 1,6 = 2.045 m2
Superficie de cesión obligatoria:		
Viario:	1.532 m2	54,52%

- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Sistema de actuación:	Compensación
Necesidad de redacción de E.D:	No
Cesión del 10% del A.M:	Sí

- APROVECHAMIENTO MEDIO DE LA UE

Uso y tipología	Superficie	Cf. uso	Sup. U y T caract.
Unifamiliar	1.840	1,00	1.840
Unifamiliar VPO	205	0,75	154
Total	**2.045**		**1.994**
Superficie de la UE	2.810		
A.M UE en U y T caract.	**0,710**		

Observaciones: La UE se delimita para obtener los terrenos correspondientes al vial de acceso desde la carretera de Erla hasta el paseo de borde superior en la zona de Eras. En marzo de 2010 se adapta su delimitación para ajustarla a la cartografía y estructura de la propiedad.

4. Modificación regularización esquina calle Formación Profesional

a) Documento del PGOU a modificar:
Plano 6.27 de calificación de suelo y alineaciones.
b) Solicitud municipal:
Eliminar un rincón irregular de 9 metros cuadrados de calle junto a un transformador eléctrico en la calle Formación Profesional.
c) Justificación:
En el PGOU se calificó como servicios un transformador eléctrico en la esquina de la calle Formación Profesional con la calle de nueva apertura del sector 1. Dado que la anchura de esta nueva calle se fijó en 10 metros, quedó un pequeño entrante junto al transformador de 9 metros cuadrados en el que se producen repetidamente acciones contrarias al ornato e higiene públicos.
Se han recibido repetidas quejas del vecindario de la zona y se pretende la desafección de 9 metros cuadrados como viario e integración en el suelo residencial para poderlo enajenar como parcela sobrante y vallarlo, regularizando de esta manera la esquina y acabando así con los problemas de higiene.
d) Cambios en el documento:
Rectificar las alineaciones en el plano 6.27.
e) Documentos anejos:
Dos esquemas.
Plano 6.27 modificado.

6. Modificación para reajuste de alineaciones en Cuesta de la Fuente

a) Documento del PGOU a modificar:
Plano 6.22 de calificación de suelo y alineaciones.
b) Solicitud municipal:
Ensanchar una acera sin reducir la calzada.
c) Justificación:
La alineación actual de un corral en Cuesta de la Fuente produce un estrechamiento de una acera hasta 50 centímetros que obliga a los peatones a bajar a la calzada en una zona curva con pendiente donde los coches circulan a cierta velocidad, con escasa visibilidad, en la que no cabe reducir la calzada para ensanchar la acera por razones de seguridad.
Se propone modificar la alineación del corral existente reduciendo la zonificación de casco en 5 metros cuadrados y la de zona verde en 6 metros cuadrados, obteniéndose así los 11 metros cuadrados de viario necesario para ampliar las aceras hasta un ancho de 2 metros. La reducción de zona verde se compensa con un incremento en la zona cercana de Eras Altas que se justifica en la modificación siguiente.
d) Cambios en el documento:
Plano 3.22: Nueva alineación, cambio de zona verde.
e) Documentos anejos:
Dos esquemas.
Plano 6.22.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 2.586

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 4 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria de Ejea de los Caballeros.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 279, de fecha 4 de diciembre de 2010, no se han presentado alegaciones, por lo que en virtud del artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende aprobado definitivamente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha Ley se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria de Ejea de los Caballeros, que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, 17 de febrero de 2011. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

Ordenanza de venta ambulante o no sedentaria de Ejea de los Caballeros

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2. A tal efecto se regulan en la presente Ordenanza las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Art. 2.º *Concepto de venta ambulante o no sedentaria.*

Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella que, de acuerdo con las modalidades previstas en la presente Ordenanza, se desarrolla por el prestador fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea la periodicidad y el lugar donde se celebre.

Art. 3.º *Modalidades de venta ambulante o no sedentaria.*

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:
a) Venta en mercadillos periódicos u ocasionales.
b) Venta en vía pública en puestos de enclave fijo y desmontables.
c) Venta ambulante en camiones o camionetas tienda.

2. Asimismo, el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en las demás modalidades previstas en el artículo 28 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón.

3. En todo caso, la actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como a lo previsto en la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, siempre que esta normativa no contradiga lo dispuesto en el Real Decreto 199/2009, de 13 de marzo, que tiene naturaleza de norma básica.

Art. 4.º *Mercadillos periódicos y ocasionales.*

1. Son mercadillos periódicos y ocasionales las concentraciones de puestos donde se ejerce la venta ambulante o no sedentaria, previamente delimitados por el Ayuntamiento, que tienen carácter tradicional o son de nueva implantación, de periodicidad fija o en fechas señaladas, y que se celebran en la vía pública.

2. Los diferentes pueblos del municipio de Ejea podrán tener mercadillo ambulante un día a la semana en las mismas condiciones establecidas para el mercadillo de Ejea. Cualquier modificación de funcionamiento será aprobada por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Junta Vecinal de cada pueblo.

2. En el municipio de Ejea de los Caballeros se consideran mercados ocasionales los que se celebran como consecuencia de las fiestas patronales, así como los establecidos con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de bebidas y bienes comestibles en el tiempo de su celebración.

3. Se considerarán, asimismo, mercados ocasionales los que tengan por objeto la exposición y venta de productos artesanos. Tales mercados tendrán el carácter de extraordinarios y su ubicación, periodicidad y número de puestos será determinado en cada caso mediante resolución de la Alcaldía. En tales mercados artesanos se autorizará la venta de productos artesanos directamente confeccionados por el prestador.

4. Aparte de los mercados citados, los mercados de nueva implantación solo podrán celebrarse durante un máximo de un día a la semana, en las fechas y horarios que apruebe el Ayuntamiento.

Art. 5.º *Fechas y horario de venta en el mercadillo.*

1. En el casco urbano del municipio de Ejea de los Caballeros se instalará el mercadillo periódico los viernes de cada semana, excepto los que coincidan con día festivo, en cuya semana no habrá mercadillo. Asimismo, durante las fiestas patronales tampoco se instalará mercadillo.

2. En los pueblos de Ejea los días establecidos para la instalación de puestos de mercadillo son los siguientes:
- Bardenas: los jueves.
- El Bayo: los lunes.
- Pinsoro: los lunes.
- Rivas: los martes.
- Sabinar: los martes.
- Santa Anastasia: los martes.
- Valareña: los sábados.

De igual modo se exceptúan los días que coincidan con día festivo, en cuya semana no habrá mercadillo. Asimismo, durante las fiestas patronales tampoco se instalará mercadillo.

3. El horario de apertura y cierre del mercadillo será desde las 8:00 hasta las 14:00 horas para la venta de artículos de alimentación; y desde las 9:00 hasta las 14:00 horas para la venta de artículos restantes. A las horas de apertura señaladas deberán haberse efectuado todas las operaciones de instalación y descarga de forma que la totalidad de los puestos se encuentren dispuestos para ejercer la venta.

Art. 6.º *Número y superficie de los puestos de venta en el mercadillo.*

El número máximo de puestos del mercadillo de Ejea de los Caballeros será de noventa para la venta de artículos textiles, calzados, ornato de pequeño volumen y similares, y quince para la venta de productos alimenticios o vegetales. Siempre teniendo en cuenta el espacio disponible en el recinto reservado al efecto.

La dimensión máxima de los puestos de venta será de diez metros lineales y dos metros de fondo, en módulos de cinco o de diez metros.

La Junta de Gobierno Local determinará la superficie, ubicación concreta, los sorteos si fueran necesarios y la distribución de los puestos de venta, lo que será reflejado en el acuerdo de autorización.

ANEXO IV RESOLUCIÓN CPOT DE 17 DE DICIEMBRE DE 2010

Subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2010/218.

Primero.-Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de La Zaida consistente en la redefinición de alineaciones y asignación de zonificaciones con el siguiente reparo de cuyo cumplimiento se deberá dar cuenta a este Consejo, sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe: Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, se deberá obtener informe favorable del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por ser el órgano competente para su emisión, recogiendo tanto en la documentación escrita como gráfica el condicionado que motivó el informe desfavorable de fecha 27 de mayo de 2010.

Segundo.-Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autentificados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Zaida.

- Sobradiel: Informe vinculante relativo a la Modificación Aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2010/224.

Primero.-Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel consistente en la definición de dos nuevas alineaciones en suelo urbano consolidado.

Segundo.-Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Sobradiel y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autentificados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel

- Ejea de los Caballeros: Informe vinculante para modificación del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en modificación determinados aspectos. COT 2010/236.

Primero.-Emitir informe parcialmente favorable la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros consistente en el cambio de la UE-2, de las normas para la regulación de granjas, cabañas, almacenes y cobertizos en Suelo No Urbanizable, la adaptación cartográfica de la UE-18, el cambio de alineaciones para la regularización de una esquina en calle Formación Profesional y el reajuste de alineaciones en cuesta de la Fuente, con los siguientes reparos de los que se deberá dar cumplimiento ante este Consejo, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo informe: Se deberá corregir la superficie de la ficha de la UE-2, conforme se establece en la parte expositiva de este informe.

Segundo.-Suspender la emisión de Informe a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros en relación al reajuste del Suelo Urbanizable No Delimitado por el nuevo trazado de la variante y a la supresión de viarios interiores dentro de la Zona Verde en la zona contigua a la calle eras Altas hasta tanto se justifiquen los siguientes extremos:

Respecto del reajuste del Suelo Urbanizable No Delimitado, se deberá dar cumplimiento al contenido de lo prescrito en el informe de la Dirección General de Carreteras, en especial respecto de la solución de conexión del vial que conecta C/ Constitución con el polígono Valdeferrín y que prevé un enlace con la variante de Ejea.

Se deberá justificar el incremento de densidad residencial como consecuencia de la clasificación de nuevo suelo urbanizable residencial, conforme a lo previsto en el artículo 79.3 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Se deberá justificar el posible incremento de densidad residencial como consecuencia de la regularización del trazado de la manzana de c/ Eras Altas así como la posible valoración del supuesto de actuación de dotación por el incremento de edificabilidad, conforme a lo previsto en los artículos 79.3 y 13.3 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Asimismo, la reserva prevista para un viario de nueva ejecución podría suponer la consideración de la ordenación de esta superficie dentro de un ámbito como Unidad de Ejecución.

Tercero.-Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autentificados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea.

- Zuera: Informe vinculante para Plan Parcial del Sector de Suelo urbanizable delimitado de uso residencial «Ontinar» del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2010/227.

Primero.-Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución de la aprobación definitiva municipal, el Plan parcial del sector de Suelo Urbanizable Delimitado de Uso residencial de Ontinar del Salz de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, con los siguientes reparos de los que deberá darse cuenta al Consejo sin la necesidad de un nuevo acuerdo:

Deberán obtenerse los informes preceptivos de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior y del Instituto Aragonés del Agua, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Deberán respetarse las determinaciones impuestas en el informe del Departamento de Salud y consumo de fecha 26 de octubre.

Deberá aportarse Estudio de análisis de la actuación propuesta en las Haciendas Públicas afectadas, conforme establece el artículo 48 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Se deberá explicitar con claridad la integración de la nueva trama urbana proyectada con la actualmente existente en el casco urbano de Ontinar por lo que resulta necesario aportar nueva documentación gráfica en la que se recoja la traza actual de la trama existente como la que se proyecta en un único plano a la escala adecuada.

Segundo.-Una vez que el plan parcial informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de este Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autentificados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

Z A R A G O Z A

ÁREA AC-21-22-24 PARCELA 2.2
BOP 15.03.2011

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Primero. - Aprobar inicialmente la modificación aislada número 76 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, formulada con el objeto de adecuar las alineaciones de la parcela 2.2 del área de convenio AC-21-22-24 (esquinas del Psiquiátrico) a la realidad construida, a propuesta de Pedro José Azcué Eizaguirre y Baltasar Pelegrín García, en representación de la UTE Grupo Bruesa, según proyecto técnico presentado el 15 de febrero de 2011, condicionándose la aprobación definitiva a la presentación de un texto refundido en el que se dé cumplimiento a las siguientes prescripciones: 1.ª Se incorporará un apartado de la memoria que contemple los efectos de la modificación sobre el territorio, con carácter previo a la remisión del expediente a informe del Consejo de Urbanismo de Aragón. 2.ª Se corregirán los errores en el cálculo de las superficies modificadas en el ámbito que se han señalado en este informe, tanto en la memoria como en la parte alfanumérica de la ficha modificada del anejo IV de las normas. 3.ª Se concretará la disminución exacta de la anchura de la calle de La Milagrosa y la consiguiente ampliación de la anchura de la parcela 2.3. 4.ª Se adecuará la parte gráfica de la ficha modificada del anejo IV de las normas al código de tramas del Plan General vigente. 5.ª Se aportará la documentación gráfica en soporte digital, de forma que pueda trasladarse a los archivos de planeamiento y comprobarse la exactitud de las medidas indicadas. Segundo. - Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, mediante edicto a publicar en la sección provincial correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón", según dispone la disposición adicional quinta del citado cuerpo legal. Tercero. - Transcurrido el plazo de información pública, en cumplimiento del artículo

25 de marzo, Urbanística de Aragón, hasta tanto se justifiquen los siguientes aspectos:

—En relación con la documentación gráfica, se deberán subsanar los siguientes reparos:

–Aportar planos diferenciados de clasificación y calificación. De este modo, se podrá conocer la clasificación de todos los suelos, en particular de los sistemas generales propuestos.

–Replantear las tramas asignadas a las distintas clasificaciones de suelo por aquellas otras que permitan mayor legibilidad.

–Grafiar con mayor grueso la línea de delimitación de las manzanas ya que incide directamente en las alineaciones con el viario.

–Aportar un plano general del viario del municipio a una escala apropiada donde se aprecie la jerarquía viaria.

– Incluir en un cuadro de síntesis de superficies las distintas zonificaciones propuestas.

–Corregir en la página 12 de la memoria “suelo no consolidado” por “suelo consolidado”.

—Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales, así como de la memoria ambiental definitiva del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

—Se deberá reconsiderar la clasificación del suelo urbano, consolidado y no consolidado conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en atención a un modelo de evolución urbana que pondere desarrollo y sostenibilidad dentro del horizonte máximo de gestión del Plan.

—Se deberá justificar la calificación de uso agrícola en el suelo urbano, puesto que puede resultar inadecuado en los parámetros propuestos, pareciendo más conveniente que dichos usos se desarrollen en suelo no urbanizable.

—Se deberá justificar la calificación de los suelos urbanos propuestos de acuerdo con las necesidades existentes y la adecuación de los suelos a los usos industriales y residenciales, conforme se establece en la parte expositiva de este acuerdo.

—Se deberá justificar el cumplimiento del sistema general de espacios libres públicos en proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante, sin incluir en el cómputo espacios naturales protegidos, grandes zonas verdes suburbanas ni dotaciones locales conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—No aparecen reflejados, entre los equipamientos, las dependencias de la guardia civil ni otros como son el matadero.

—Se observa que el cementerio o estación depuradora de aguas residuales aparecen clasificados como suelo no urbanizable especial, no pareciendo adecuada tal clasificación para ese uso de equipamiento e infraestructura.

—Se debe establecer en el plano de clasificación cual es la categoría de suelo de los diferentes equipamientos y dotaciones, en tanto que no se conoce si están clasificados como suelo urbano o como suelo no urbanizable.

—Con respecto al sector de suelo urbanizable S2 cuyo Plan parcial fue informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 4 de junio de 2008, se deberá justificar si el mismo está vigente y en ese caso incorporarlo como planeamiento recogido al plan general plasmando la ordenación pormenorizada aprobada definitivamente.

—Se deberán corregir las normas y ordenanzas urbanísticas de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho sexto.

—Se deberá aportar un estudio económico que analice el impacto del planeamiento propuesto en las Haciendas Públicas afectadas.

Segundo. — Suspender la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Aniñón de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3e) del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón del Catálogo de Bienes hasta tanto no se aporte el documento informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aniñón e interesados.

Ejea de los Caballeros. — *Informe para modificacion puntual del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2010/236.*

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, que consiste en modificación determinados aspectos que luego se analizan, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El expediente correspondiente a la presente modificación tuvo entrada en el registro General del Gobierno de Aragón con fecha 8 de noviembre de 2010. Se aporta expediente administrativo y documento técnico redactado por los arquitectos don Gerard Molpeceres López, doña Monserrat Abad Lavilla y don Ignacio de Rosendo Klecker.

Segundo. — Consta en el expediente administrativo certificado de acuerdo plenario de aprobación inicial de 7 de junio de 2010 por el que se acuerda aprobar inicialmente la modificación aislada número 2/2010 del Plan General de Ordenación Urbana con el objeto indicado en la parte expositiva. Todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el equipo redactor integrado por los arquitectos don Gerard Molpeceres López, doña Monserrat Abad Lavilla y don Ignacio de Rosendo Klecker, a instancia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Tercero. — El expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el BOPZ núm. 176, de 3 de agosto de 2010 y en el diario “El Periódico de Aragón” de 28 de julio de 2010, habiéndose presentado dos alegaciones según consta en el certificado del secretario municipal de 9 de septiembre de 2010.

Cuarto. — En relación con la documentación obrante en el expediente, cabe indicar que se aportan los siguientes informes sectoriales:

—Informe del Instituto Aragonés del Agua de sentido favorable con prescripciones de 5 de julio de 2010.

—Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de sentido favorable a las nuevas demandas hídricas de 16 de septiembre de 2010, indicando que no procede emisión por afección a dominio público hidráulico.

—Informe del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón de sentido favorable con prescripciones de 29 de julio de 2010.

—Resolución del INAGA de 1 de octubre de 2010 de no someter a procedimiento de evaluación ambiental.

Asimismo, consta la solicitud de informe a la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón de 17 de junio de 2010.

Quinto. — Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de la presente modificación.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; así como el Decreto 101/2010, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. En el caso del Plan General las modificaciones aisladas se llevarán a cabo conforme al procedimiento regulado, en el artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, y artículo 154.2 del Decreto 52/2002. de 19 de febrero.

Segundo. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, esto es, la sustitución de un Plan por otro. La modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

—Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

—Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Tercero. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una modificación de Plan General debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico así como que se respeten los principios de desarrollo sostenible, equilibrio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano, entre otros aspectos.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en los artículos 78 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo y en el artículo 154.1 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios. En especial, hay que hacer referencia a la memoria ya que es la principal referencia de medida de la discrecionalidad y en la misma se debe de hacer referencia a un examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas, plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas, justificación razonada del sistema de ponderación empleado para la elección del aprovechamiento, resultado del tramite de participación pública. Otros documentos que debe de contener un expediente de planeamiento son los planos (de información y de ordenación) adecuados al objeto que se pretende cambiar, las normas urbanísticas que sean necesarias incluir como consecuencia del objeto de la modificación y un estudio económico de las actuaciones emprendidas.

Cuarto. — El municipio de Ejea cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado con prescripciones en sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 19 de julio de 2000.

Quinto. — En relación con el objeto del presente expediente, se plantea la modificación de diversos objetos con la finalidad de dar solución a distintos problemas surgidos de la aplicación del Plan, siendo los siguientes:

—Modificación de la UE-2, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 21 de abril de 2009.

—Regulación de granjas, cabañas, almacenes y cobertizos en suelo no urbanizable.

—Adaptación cartográfica de la UE-18.

—Regularización de una esquina en calle Formación Profesional.

—Reajuste del suelo urbanizable no delimitado por el nuevo trazado de la variante.

—Reajuste de alineaciones en cuesta de la Fuente.

—Reajuste de viario y zona verde en calle Eras Altas.

Sexto. — A la vista de lo anterior, pasan a analizarse las modificaciones referidas.

En cuanto al primer objeto que implica la modificación de la UE-2, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 21 de abril de 2009, cabe establecer las siguientes consideraciones. El Ayuntamiento solicita la modificación para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 21 de abril de 2009 y que exige que se excluya de la UE-2 del Plan General de Ordenación Urbana la ronda del Ferrocarril y una zona verde que según se justifica tienen carácter de sistema general según dicha sentencia.

Por tanto, se ha redelimitado la UE-2 excluyendo de la misma el viario ronda del Ferrocarril y una zona verde situada al norte estableciendo la cesión del 10%, y realizando todas las adaptaciones necesarias en la ficha, de acuerdo con lo establecido en la sentencia y las instrucciones de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

Asimismo, se modifica el plano 6.15 con la nueva delimitación de la UE-2. Se suprime la UE-6 que está ya desarrollada y se adapta la cartografía de la estación de autobuses a lo ejecutado.

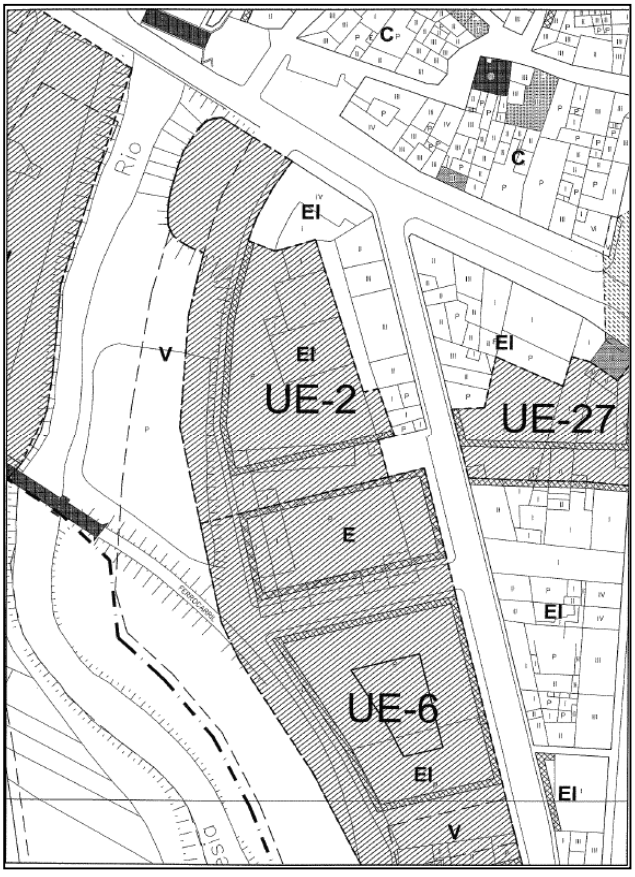

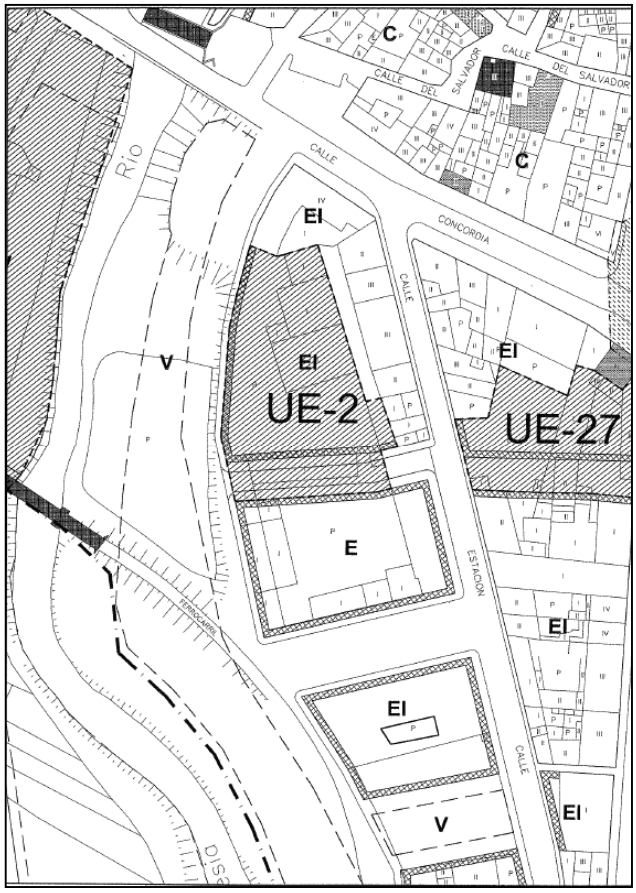

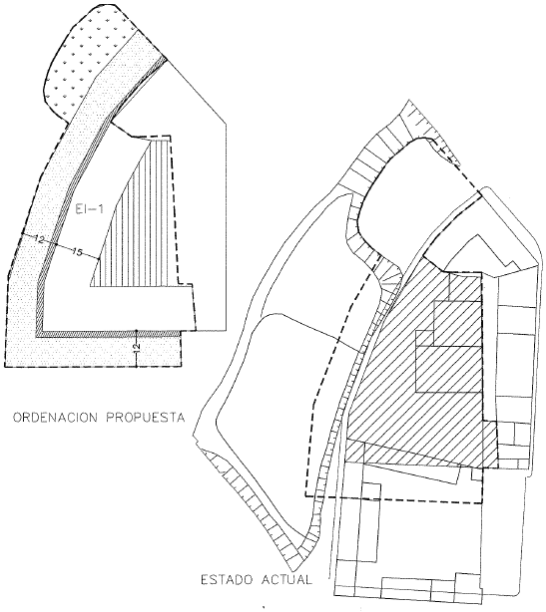

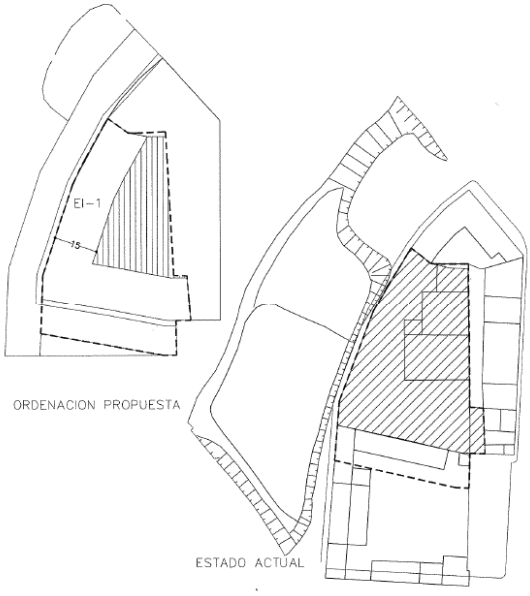

En cuanto al segundo objeto de modificación consistente en la regulación de granjas, cabañas, almacenes y cobertizos en suelo no urbanizable, cabe indicar que se modifican los artículos 91, 95, 96 y 98 de las normas y ordenanzas urbanísticas.

La modificación se motiva en la contradicción entre los artículos 91 y 95, 96 y 98 de las normas y ordenanzas urbanísticas. Además el Ayuntamiento desea adaptar la normativa de instalaciones ganaderas a la nueva normativa autonómica y aclarar la regulación de los almacenes agrícolas.

En cuanto a las cabañas, el artículo 91 no limita su superficie en SNU Especial de Regadío Tradicional mientras que el artículo 95 que regula el SNU genérico sí establece limitación de superficie en un terreno de menor protección. La parcela mínima se fija de manera más restrictiva con 25.000 metros cuadrados en secano y de 1.500 metros cuadrados a 4.000 metros cuadrados en regadío, con una superficie construida máxima de 35 metros cuadrados.

Para evitar la contradicción entre el artículo 91 y el artículo 95 y simplificar la regulación se propone que la normativa de cabañas y cobertizos del artículo 91 remita al artículo 95. Se simplifica la superficie máxima de cabañas a 50 metros cuadrados aclarando que esta superficie incluye porches exteriores y se establece la parcela mínima en 1 hectárea para secano y 4.000 metros cuadrados en regadío.

En cuanto a las granjas se adapta la regulación de los artículos 91 y 98 al nuevo Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre instalaciones ganaderas. Se mantiene en el artículo de las normas y ordenanzas las distancias mínimas de porcino a núcleo de población por su especial relevancia.

Por último en lo referente a almacenes agrícolas se adoptan los siguientes cambios:

Se limita la exigencia de parcela mínima del artículo 96 a 1 hectárea, pero se reduce la edificabilidad de 0,20 metros cuadrados por metro cuadrado a 0,02 metros cuadrados por metro cuadrado.

Se armoniza la normativa de almacenes de regadío tradicional con las nuevas disposiciones incluidas en el artículo 96.

En relación con el tercero de los objetos consistente en la adaptación cartográfica de la UE-18, se modifican el plano 6.26 de calificación y la ficha de la UE-18 de las normas específicas.

La modificación pretende ajustar los límites a la realidad cartográfica adaptando su perímetro a las fincas existentes de modo que se facilite su desarrollo. La modificación altera de forma muy ligera la superficie que pasa de 2.817 metros cuadrados a 2.810 metros cuadrados. Se ajusta el aprovechamiento en consecuencia y se excluyen de la misma pequeñas proporciones de otros propietarios incluidos por error de cartografía. La modificación mantiene la superficie de viario y reduce la total de la unidad en 7 metros cuadrados equivalente al 0,24% del total de la unidad.

UE18 **Ctra Erla I**

- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Clasificación del Suelo:	Suelo Urbano no Consolidado
Area de reforma interior:	No
Uso y tipología característico de la UE: (U y T caract.)	VIVIENDA UNIFAMILIAR
Superficie aproximada ámbito UE:	2.817 m2
Superficie afectada por la edificabilidad: (m2 de parcela)	Superficie edificable y zonificación: (m2 construidos)
Manzana 1: 1.285 m2	Manzana 1: 1.285 x 1,6 = 2.056 m2
Superficie de cesión obligatoria:	
Viario: 1.532 m2	54,38%

- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Sistema de actuación:	Compensación
Necesidad de redacción de E.D:	No
Cesión del 10% del A.M:	Sí

- APROVECHAMIENTO MEDIO DE LA UE

Uso y tipología	Superficie	Cf. uso	Sup. U y T caract.
Unifamiliar	1.850	1,00	1.850
Unifamiliar VPO	206	0,75	154
Total	**2.056**		**2.005**
Superficie de la UE	2.817		
A.M UE en U y T caract.	**0,712**		

OBSERVACIONES

La UE se delimita para obtener los terrenos correspondientes al vial de acceso desde la ctra de Erla hasta el Pº de borde superior en la zona de Eras.

UE18 **Ctra Erla I**

- CARACTERÍSTICAS GENERALES

Clasificación del Suelo:	Suelo Urbano no Consolidado
Area de reforma interior:	No
Uso y tipología característico de la UE: (U y T caract.)	VIVIENDA UNIFAMILIAR
Superficie aproximada ámbito UE:	2.810 m2
Superficie afectada por la edificabilidad: (m2 de parcela)	Superficie edificable y zonificación: (m2 construidos)
Manzana 1: 1.278 m2	Manzana 1: 1.278 x 1,6 = 2.045 m2
Superficie de cesión obligatoria:	
Viario: 1.532 m2	54,52%

- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Sistema de actuación:	Compensación
Necesidad de redacción de E.D:	No
Cesión del 10% del A.M:	Sí

- APROVECHAMIENTO MEDIO DE LA UE

Uso y tipología	Superficie	Cf. uso	Sup. U y T caract.
Unifamiliar	1.840	1,00	1.840
Unifamiliar VPO	205	0,75	154
Total	**2.045**		**1.994**
Superficie de la UE	2.810		
A.M UE en U y T caract.	**0,710**		

OBSERVACIONES

La UE se delimita para obtener los terrenos correspondientes al vial de acceso desde la ctra. de Erla hasta el Pº de borde superior en la zona de Eras. En Marzo de 2.010 se adapta su delimitación para ajustarla a la cartografía y estructura de la propiedad.

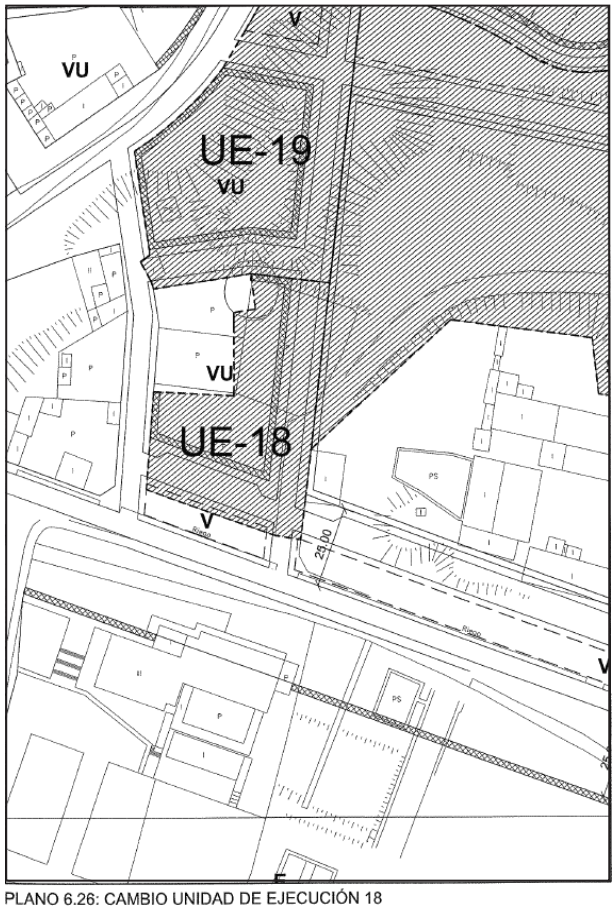

PLANO 6.26: CAMBIO UNIDAD DE EJECUCIÓN 18
DIBUJO PLANEAMIENTO ANTERIOR MODIFICACION SUPERFICIE: 2.817 m2

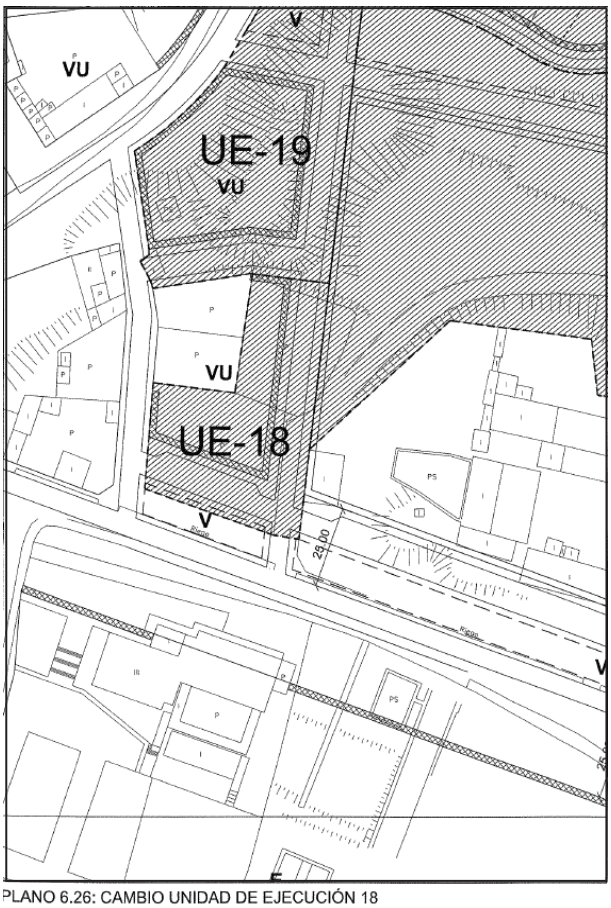

PLANO 6.26: CAMBIO UNIDAD DE EJECUCIÓN 18
NUEVA SUPERFICIE: 2.810,36 m2

En cuarto lugar, se propone la regularización de una esquina en calle Formación Profesional, modificándose el plano 6.27 de calificación y alineaciones. Se propone eliminar un rincón irregular de 9 metros cuadrados en la calle Formación Profesional junto al transformador eléctrico. Este rincón de 9 metros cuadrados por problemas de higiene se pretende desafectar como viario e integrarlo como suelo residencial para poderlo enajenar como parcela sobrante y vallarlo.

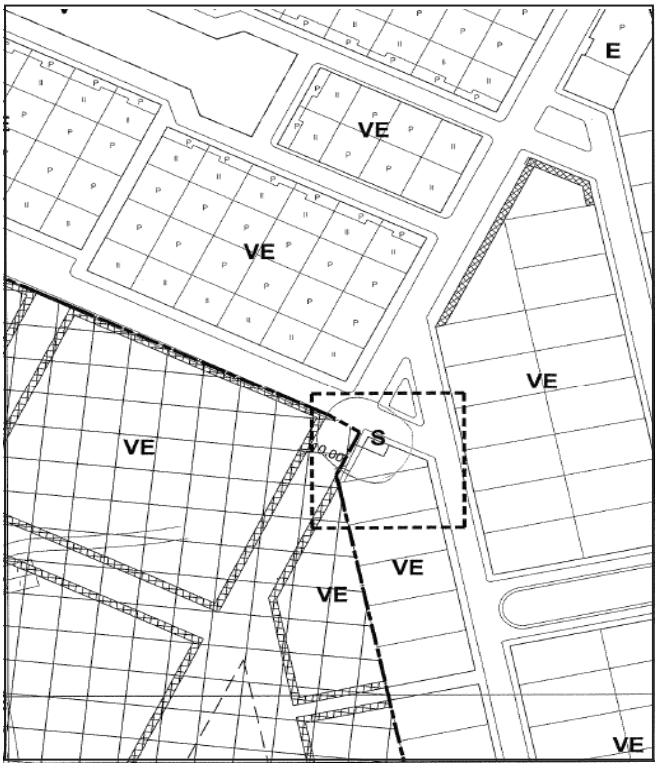

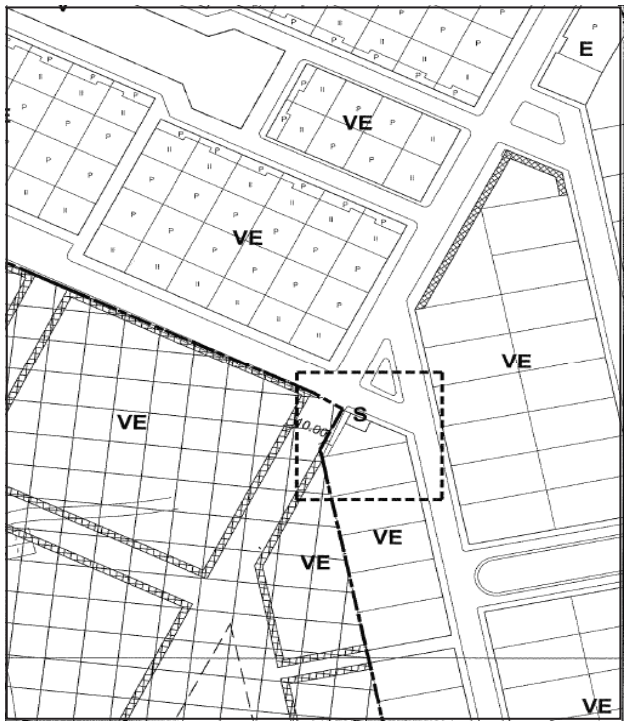

En quinto lugar, se propone el reajuste del suelo urbanizable no delimitado por el nuevo trazado de la variante, modificándose el plano 5-2a y 4 de clasificación del suelo, ficha del sector 4 y artículo 77 de las normas urbanísticas.

La modificación se tramita al objeto de adaptar el suelo urbanizable no delimitado entre Ejea y Valdeferrín al trazado efectivamente ejecutado de la variante y al vial previsto de enlace entre paseo de la Constitución y Valdeferrín.

El Plan General del año 2000 preveía suelos urbanizables no delimitados entre el río Arba y la variante y entre la variante y el polígono Valdeferrín, con una banda de reserva para un nuevo vial que enlazaba el paseo de la Constitución con el polígono Valdeferrín.

La variante no se construyó tal y como estaba prevista en el Plan, alejando el trazado del núcleo urbano y englobando el polígono del Trillar. Este trazado aún fue mejorado en fase de ejecución gracias al rediseño del nudo de la variante y la carretera de Tudela, con un enlace directo a la carretera de Sádaba.

Paralelamente el Ayuntamiento ha encargado la redacción del anteproyecto viario de prolongación del paseo de la Constitución, con un trazado que enlaza Valdeferrín por el sur a través del sector 7.

El Ayuntamiento propone adaptar aquellos suelos urbanizables delimitados que tienen relación con el trazado de la variante y el nuevo viario de conexión con el polígono de Valdeferrín. Son los SUND-4, SUND-5 y SUND-6. El Ayuntamiento ha optado por limitar la adaptación a los suelos colindantes con la primera fase de la variante, dejando los suelos afectados por la segunda fase de la variante hasta que su construcción no esté concluida.

Tal como se aclara no se ha atendido al criterio del redactor de delimitar SUND-5 entre el Arba y la variante, con lo que obtención de los terrenos para viales deberá ser por expropiación al no quedar adscritos como sistemas generales por encontrarse sin delimitar.

El sector 4 de suelo urbanizable delimitado, colindante con la variante también se ve ligeramente modificado por la adaptación de la variante. Pasando de 126.256 metros cuadrados a 128.601,30 metros cuadrados.

Finalmente se modifican y completan las determinaciones del artículo 77 de las NUR relativo al suelo urbanizable no delimitado con algunas cuestiones relativas a la secuencia de desarrollo territorial y urbanístico, usos globales y condiciones para la delimitación.

De entre las modificaciones realizadas se altera la determinación de no poder desarrollar suelos urbanizables no delimitados hasta que se hayan presentado los planes parciales de suelo urbanizable delimitado a aprobación inicial. Este requisito se reduce al 50% correspondiente a la superficie de uso global de que se trate.

En síntesis el resultado de la modificación es el siguiente:

SUND	DENOMINACION	USO GLOBAL	SUP. PGOU (Has)	SUP. MODIF. (Has)
SUND 1	Trasera Carretera Erla	Residencial	5,73	5,73
SUND 2	Trasera Eras Altas	Residencial	3,09	3,09
SUND 3	Trasera Bañera	Residencial	7,96	7,96
SUND 4	Ctra. Tudela-Sur	Industrial-terciar.	28,08	58,27
SUND 5	Arba-Variante	Resid-Ter-Dot	25,09	35,41
SUND 6	Arba-Sur	Resid-Ter-Dot	26,32	24,91
SUND 7	Ctra. castejón	Industrial-terciar.	90,56	90,56

El total del suelo urbanizable no delimitado se ve incrementado en 39,10 hectáreas.

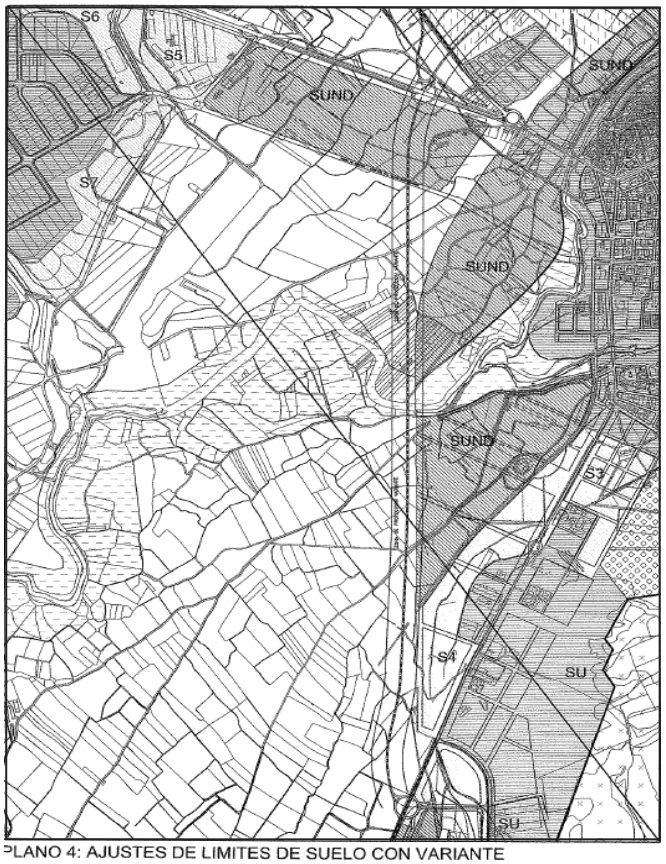

PLANO 4: AJUSTES DE LIMITES DE SUELO CON VARIANTE
DIBUJO PLANEAMIENTO ANTES DE MODIFICACION PUNTUAL

PLANO 4: AJUSTES DE LIMITES DE SUELO CON VARIANTE
CAMBIOS EN SECTOR 4 Y EN URBANIZABLE

Como sexto objeto, se propone el reajuste de alineaciones en cuesta de la Fuente, modificándose el plano 6.22 de calificación del suelo y alineaciones.

Se pretende ensanchar una acera sin reducir la calzada.

Se propone modificar la alineación de un corral existente que produce un estrechamiento de la acera hasta 50 centímetros que obliga a los peatones a bajar a la calzada. La modificación afecta reduciendo la zonificación de casco en 5 metros cuadrados y la de zona verde en 6 metros cuadrados en total se reducen 11 metros cuadrados la modificación de la zona verde se compensa con un incremento en la cercana zona de Eras Altas, conforme a lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio.

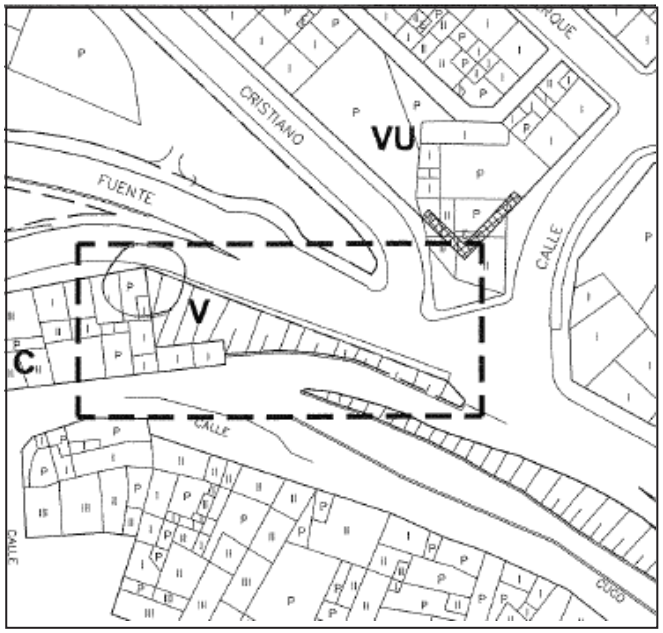

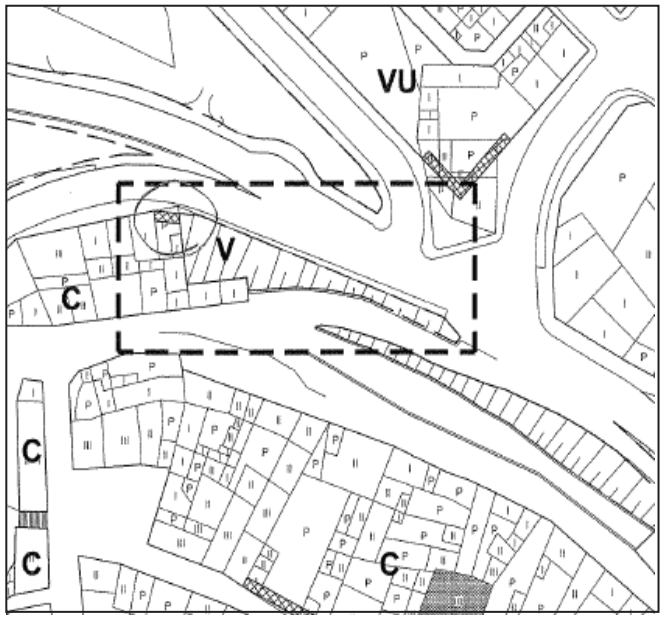

Por último, como séptimo objeto se pretende el reajuste de viario y zona verde en calle Eras Altas para lo que se modifica el plano 6.22 de calificación de suelo y alineaciones.

Se plantea la apertura de una nueva calle y regularización de la trasera de la manzana de Valpalmas y calle Eras Altas.

La zona verde en la calle Eras Altas y calle Barranco de Rigor tiene unos viales interiores sin demasiado sentido que nunca se han ejecutado. Por otra parte la trasera de la calle Valpalmas se zonificó con una manzana como vivienda unifamiliar con un trazado irregular y otra manzana con una nave en la parte de atrás a la que entran camiones desde la calle Eras Altas, lo que ha impedido consolidar esta parte de la zona verde.

La modificación consiste en eliminar los viarios interiores a la zona verde y regularizar el trazado ampliando la superficie de vivienda unifamiliar de la manzana de la calle Valpalmas al trazar como límite por la parte posterior un viario de 10 metros.

El conjunto de zona verde se incrementa pasando de 57.287 metros cuadrados a 57.462 metros cuadrados y compensa los 6 metros cuadrados que se han perdido en la modificación anterior.

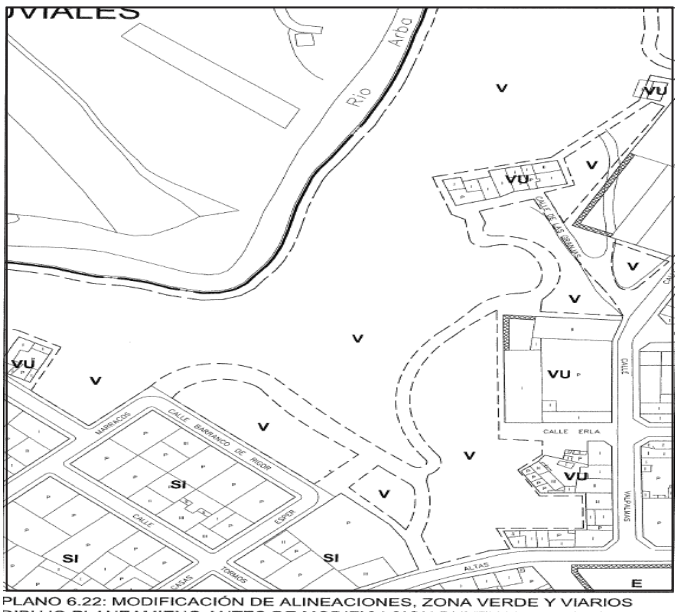

PLANO 6.22: MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES, ZONA VERDE Y VIARIOS
DIBUJO PLANEAMIENO ANTES DE MODIFICACION PUNTUAL ZV: 56.912,05 M2

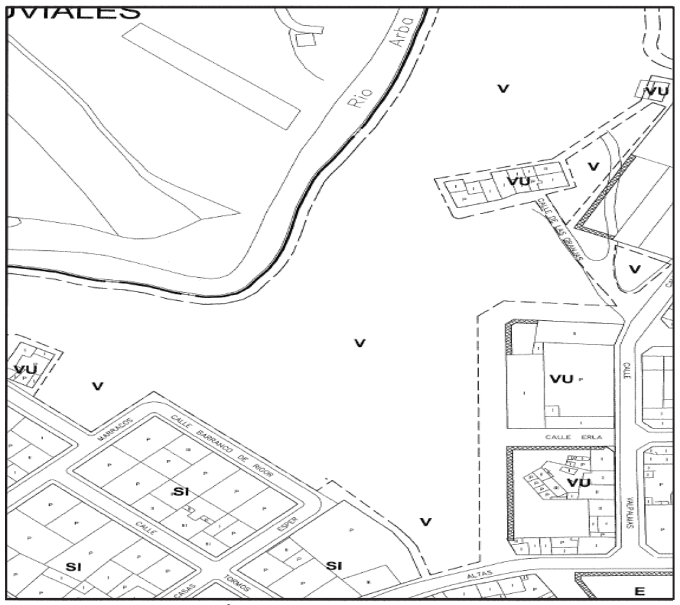

PLANO 6.22: MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES, ZONA VERDE Y VIARIOS
NUEVA SUPERFICIE ZONA VERDE: 57.093,98 m2

Octavo. — A la vista de la documentación presentada y del análisis realizado, cabe establecer las siguientes consideraciones.

—Respecto de la modificación de la UE-2 debe corregirse la superficie de la UE-2 en la ficha modificada que parece ser de 2.258 metros cuadrados, en lugar de 9.958 metros cuadrados y el plano modificado parece ser el 6.15 y no el 6.25 como consta en el apartado d) "cambios en el documento".

—En relación con el reajuste del suelo urbanizable no delimitado por el trazado de la nueva variante se debe atender al contenido de lo prescrito en el informe de la Dirección General de Carreteras, en especial respecto de la solución de conexión del vial que conecta calle Constitución con el polígono Valdeferrín y que prevé un enlace con la variante de Ejea.

—Se deberá justificar el incremento de densidad residencial como consecuencia de la clasificación de nuevo suelo urbanizable residencial, conforme a lo previsto en el artículo 79.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

—La regularización del trazado de la manzana de calle Eras Altas pudiera suponer un incremento de densidad residencial con lo que aún incrementando la superficie de zona verde tras la modificación se deberá justificar conforme a Ley tanto el incremento de densidad residencial como la posible valoración del supuesto de actuación de dotación por el incremento de edificabilidad, conforme a lo previsto en los artículos 79.3 y 13.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

—Finalmente, la reserva prevista para un viario de nueva ejecución podría suponer la consideración de la ordenación de esta superficie dentro de un ámbito como unidad de ejecución.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Emitir informe parcialmente favorable la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros consistente en el cambio de la UE-2, de las normas para la regulación de granjas, cabañas, almacenes y cobertizos en suelo no urbanizable, la adaptación cartográfica de la UE-18, el cambio de alineaciones para la regularización de una esquina en calle Formación Profesional y el reajuste de alineaciones en cuesta de la Fuente, con los siguientes reparos de los que se deberá dar cumplimiento ante este Consejo, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo informe: Se deberá corregir la superficie de la ficha de la UE-2, conforme se establece en la parte expositiva de este informe.

Segundo. — Suspender la emisión de informe a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros en relación al reajuste del suelo urbanizable no delimitado por el nuevo trazado de la variante y a la supresión de viarios interiores dentro de la Zona Verde en la zona contigua a la calle eras Altas hasta tanto se justifiquen los siguientes extremos:

—Respecto del reajuste del suelo urbanizable no delimitado, se deberá dar cumplimiento al contenido de lo prescrito en el informe de la Dirección General de Carreteras, en especial respecto de la solución de conexión del vial que conecta calle Constitución con el polígono Valdeferrín y que prevé un enlace con la variante de Ejea.

—Se deberá justificar el incremento de densidad residencial como consecuencia de la clasificación de nuevo suelo urbanizable residencial, conforme a lo previsto en el artículo 79.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

—Se deberá justificar el posible incremento de densidad residencial como consecuencia de la regularización del trazado de la manzana de calle Eras Altas así como la posible valoración del supuesto de actuación de dotación por el incremento de edificabilidad, conforme a lo previsto en los artículos 79.3 y 13.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

—Asimismo, la reserva prevista para un viario de nueva ejecución podría suponer la consideración de la ordenación de esta superficie dentro de un ámbito como unidad de ejecución.

Tercero. — Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autentificados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea.

María de Huerva. — *Plan General de Ordenación Urbana. COT 2009/169*.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de María de Huerva relativo a la solicitud de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, tramitado a instancia e iniciativa municipal, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — En sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 4 de diciembre de 2009 se acordó aprobar de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva con suspensión y denegación, con el siguiente tenor:

> «Primero. — Aprobar definitivamente y con carácter parcial el Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en relación al suelo urbano consolidado, el Suelo Urbano No Consolidado (UE 5, 6-7, 8, 9, 10), el sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial "Valeja San Pez", el suelo no urbanizable y el Catálogo de Bienes, a excepción de lo dispuesto en el apartado segundo de este acuerdo, debiendo cumplimentarse en una nueva documentación los siguientes reparos que se detallan a continuación de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza:
>
> A. Con relación a la documentación aportada:
>
> 1. Incorporar las determinaciones de los informes sectoriales.
>
> 2. Incorporar las determinaciones de la memoria ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Cabe indicar, que no se trata de justificar su cumplimiento sino de incorporar las mismas al documento de plan general de ordenación urbana. Los estudios de